REAL ACADEMIA
DE
CÓRDOBA

COLECCIÓN
A. JAÉN MORENTE

I

LA SUBBÉTICA CORDOBESA

UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

J. ARANDA DONCEL J. COSANO MOYANO J.M. ESCOBAR CAMACHO

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2017

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

J. ARANDA DONCEL
J. COSANO MOYANO
J.M. ESCOBAR CAMACHO
COORDINADORES

REAL ACADEMIA
DE CÓRDOBA
1810

2017

JUAN ARANDA DONCEL
JOSÉ COSANO MOYANO
JOSÉ MANUEL ESCOBAR CAMACHO
Coordinadores

LA SUBBÉTICA CORDOBESA

UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

REAL ACADEMIA
DE CIENCIAS, BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE
CÓRDOBA

2017

LA SUBBÉTICA CORDOBESA
UNA VISIÓN HISTÓRICA ACTUAL

(Colección *A. Jaén Morente* I)

Coordinadores:

Juan Aranda Doncel
José Cosano Moyano
José Manuel Escobar Camacho

© De esta edición: Real Academia de Ciencias, Bellas Letras y Nobles Artes de Córdoba
© Los autores del libro

ISBN: 978-84-947495-6-8
Dep. Legal: CO-2120-2017

Impreso en Litopress. Edicioneslitopress.com. Córdoba

Reservados todos los derechos. Ni la totalidad ni parte de este libro puede reproducirse o transmitirse por ningún procedimiento electrónico o mecánico, incluyendo fotocopias, grabación magnética o cualquier almacenamiento de información y sistema de recuperación, sin permiso escrito del Servicio de Publicaciones de la Real Academia de Córdoba.

LOS CÁNDIDOS,
DOS TOREROS CON RAIGAMBRE PRIEGUENSE

MANUEL PELÁEZ DEL ROSAL
Numerario de la Real Academia de Córdoba

Ciertamente es muy abundante la bio-bibliografía taurina española. En repertorios y obras generales como "el Cossío" y otras "tipo diccionario"[1] se pueden encontrar numerosas referencias en las que el investigador halla apoyo e información para sus trabajos. En el caso de los dos toreros Cándido de apellido, padre e hijo, respectivamente, cuya vida profesional, sumada la de ambos, alcanza casi un siglo, pese a ser tan dilatada, no es, sin embargo, ni totalmente veraz, ni mucho menos exhaustiva, pues algunas fuentes han sido apenas utilizadas, cuando no ignoradas olímpicamente. Sobre todo las de índole jurídica. En el presente caso las escrituras notariales nos proporcionan datos relevantes. Por ellas sabemos algo más de su patrimonio, su entorno familiar y social e incluso devocional (la chiclanera Virgen de la Soledad del Campo). Las fuentes periodísticas[2] añaden el resto. En este artículo se perfilan y completan las biografías de uno y otro celebrado torero, se descartan confusas opiniones y se añaden noticias inéditas, creemos interesantes para la historia del toreo hispánico de la Ilustración y del Romanticismo.

En un año como el presente, 2017, en que se cumple y conmemora el centenario del nacimiento de Manolete, "el monstruo" de la tauromaquia, viene

[1] En el *Diccionario Biográfico Español*, publicado por la Real Academia de la Historia, de consulta obligada, se recoge la voz "Jerónimo José Cándido Hernández". Su autor, José Luis Ramón Carrión, en el volumen correspondiente a la letra de su primer apellido, págs. 837-839, esboza asimismo la biografía de José Cándido, padre de Jerónimo, incidiendo en muchos lugares comunes de ambos.

[2] En el *Diario de Avisos* de Madrid hay noticias de Jerónimo José Cándido correspondientes a los años 1808, 1816, 1817, 1818, 1819, 1820, 1822, 1823, 1834, 1837 y 1838, entre otros.

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

como anillo al dedo que nos sumemos al homenaje universal del ilustre diestro, aportando novedades biográficas de dos famosos toreros, los Cándidos, José Cándido y Jerónimo José Cándido, padre e hijo, respectivamente, que sembraron la piel de toro nacional de tardes de gloria inenarrables durante casi un siglo, desde mediados del XVIII hasta bien entrado el XIX. Por ello se ha dicho con acierto que los Cándidos inauguran la leyenda de los héroes románticos del toreo.

Hace ya muchos años, un aficionado taurino de tronío, don Carlos Valverde Castilla, académico correspondiente en Córdoba, me descubrió la existencia histórica de los dos diestros y su vinculación con Priego animándome a estudiarlos por esta conexión. Fruto del "encargo" fue la publicación de dos breves artículos en la Revista que yo dirigía a la sazón, "Fuente del Rey", uno en colaboración con mi colega de foro Rafael del Campos Vázquez[3] y otro por mi propia cuenta[4].Con posterioridad, en 2010, mi conmilitón dual, cronista y académico, Miguel Forcada Serrano, en su enjundioso e ilustrado libro *Fiestas de Toros en la comarca de la Subbética*[5] en el epígrafe que titula "Otros toreros de la comarca de Priego" reclama la oriundez prieguense de Jerónimo José Cándido, aunque opina que no parece estar plenamente demostrado que naciera en Priego, pues tal vez su venida al mundo ocurrió en Chiclana de la Frontera, realizando toda su carrera fuera de nuestra comarca.

La hipótesis continúa, por tanto, en pie: ¿Qué punto o puntos de conexión tienen estos dos toreros con la Subbética, en general, y con Priego en particular? ¿Nacieron los dos o alguno de ellos en Priego? Si su cuna no fue esta ciudad ¿en donde se apoyaría la pretendida oriundez, o como yo la llamo ahora "raigambre"?

A fundamentar la hipótesis y concluir con un aserto va dirigida esta comunicación.

Como punto de partida tomamos la copiosa bibliografía existente sobre los dos toreros, el padre y el hijo, José Cándido y Jerónimo José Cándido, pero advirtiendo que ambas biografías, tanto la del padre en mayor medida, como la del hijo, en menor, están llenas de tópicos y errores que se repiten y difunden en las publicaciones escritas y ahora con mayor velocidad y confusión en la red, la

[3] DEL CAMPO, R. y PELÁEZ DEL ROSAL, M., "Toreros y toros en Priego en el siglo XVIII: José Cándido Expósito y Jerónimo José Cándido, su significado en la Historia del toreo", RFR (Revista Fuente del Rey), nº 104-105 (agosto-septiembre 1992), pp. 4-7.

[4] PELÁEZ DEL ROSAL, M., "El Director de la Escuela Taurina de Sevilla y matador de toros, Jerónimo José Cándido, de familia oriunda de Priego" en *RFR* nº 240 (diciembre 2003), pp. 8-9.

[5] Edición de autor, Córdoba, 2010, pp.179-180.

nueva "terra incognita". De todo ello resulta una *posverdad*, como se dice pedantemente, equivocada, a la que la piel académica no puede quedar sumisa ni conforme.

Veamos. Un taurófilo literario solvente[6] dice de José Cándido que nació en Cádiz siendo su madre una dama de cierto linaje que quedó embarazada de un criado negro de las Antillas, identificándolo los documentos oficiales, el acta de su matrimonio o las cuentas de la Maestranza de Sevilla, por su tez negra o parda, es decir mulata. Este mismo autor agrega que una familia acomodada lo recogió de la inclusa, que después se trasladó a San Roque, luego a Priego y finalmente a Chiclana., y que en esta ciudad casó con María Hernández, natural de Priego, aunque vecina de Cádiz, en donde había quedado viuda de Pedro de Godoy.

Ya tenemos, por tanto, una primera conexión para su análisis: la supuesta presencia de José Cándido en Priego y el casamiento de éste en Chiclana con la prieguense María Hernández. Veremos qué hay de cierto en todo ello.

Segundo punto. Otro autor de clara prosapia taurina, Natalio Rivas Santiago, el ilustre político y escritor granadino, escribió en 1939 un libro titulado "La Escuela de Tauromaquia de Sevilla y otras curiosidades taurinas"[7], incluyendo algunas cartas que Jerónimo José Cándido remitió al Conde de la Estrella, don Antolín Esteban Ramón Judas de Cuéllar y Beladiez, dándole noticias por encargo de Pedro Romero de las corridas habidas en la plaza hispalense en las calendas decimonónicas. En su publicación decía que había utilizado esta fuente literaria porque había encontrado en una finca cordobesa más de sesenta cartas autógrafas que Pedro Romero le había escrito a su protector el Conde de la Estrella, dándole cuenta de la marcha de la Escuela que en 1829 le había encargado fundar el Rey[8], y de sus discípulos, "papeles que permanecían guardados desde aquella época y que conservo en mi archivo, pertinentes a la fundación de la Escuela".

---

[6] BOTO ARNAU, G., *Cádiz, origen del toreo a pie (1661-1858)*, Unión de Bibliográficos Taurinos, 2001, p. 61.

[7] Cfr. RIVAS, N., *Toreros del Romanticismo. Anecdotario taurino*, Madrid, 1947 (reedición de la de 1939).

[8] "*Señor: Tengo el honor de elevar A.L.R.P. de V.M. y por mano del Sr. Ministro de Hacienda, el Proyecto que de su Real orden me tenía encargado sobre el establecimiento de una ESCUELA DE TAUROMAQUIA, limitada por ahora, a poder instruir buenos profesores de a pie, que son los que más escasean, quedando muy complacido si he logrado llenar los deseos de V.M. y sintiendo que mi alta edad y achaques se hayan opuesto a su más pronta coordinación. Madrid 26 de Febrero de 1830. Firmado: El Conde de la Estrella*", cit. por MILLÁN, P., *La Escuela de Tauromaquia de Sevilla y el toreo moderno*, Madrid, 1888, p. 61.

Haciéndose eco de este epistolario otro taurófilo, José Luis Ayerbe Aguayo, abundó en el tema publicando en la Revista de Estudios Taurinos un documentado trabajo titulado "Correspondencia inédita de Pedro Romero sobre la Escuela de Tauromaquia de Sevilla y otros papeles taurinos"[9] en el que señalaba que Rivas dio a conocer 32 cartas firmadas por Pedro Romero y 8 por Jerónimo José Cándido, y elucubrando sobre la ubicación de la finca cordobesa. La novedad consistía en el descubrimiento de otras once cartas más dirigidas por Romero al Conde de la Estrella, fechadas en 1832 y 1833, que fueron a parar a un archivo familiar carcabulense, propiedad de Alfonso Ayerbe Camacho. "Todos estos papeles se han conservado hasta la actualidad en el archivo de la familia Ayerbe originaria de la localidad de Carcabuey (Córdoba). Este pequeño archivo -continúa- está compuesto por manuscritos y documentos acumulados por sus miembros desde finales del siglo XVI y cuyo interés es sobre todo genealógico. La forma en que la correspondencia de Pedro Romero y los demás escritos taurinos llegaron a formar parte de este fondo no está demasiado clara. Según parece, un personaje emparentado con esta familia tuvo arrendada una finca propiedad del Conde de la Estrella o de sus descendientes. Esta finca cordobesa debió ser la misma en la que se encontraron los papeles que llegaron a poder de Rivas y que éste utilizó para la redacción de su obra. Es muy posible -concluye- que antes de que Rivas adquiriera el archivo del conde de la Estrella, una reducida cantidad de los papeles pasaran a la casa del arrendatario pariente de los Ayerbe, y de aquí al archivo familiar de estos. En cualquier caso esto no son más que conjeturas basadas en borrosas memorias familiares".

Compartiendo esta misma noticia un buen conocedor del pasado histórico de Carcabuey, su cronista Rafael Osuna, asevera que los sucesores del Conde de la Estrella, amigo íntimo de Fernando VII, fueron propietarios de un cortijo en el término de este municipio en el que abundaba la caza y en el que se encontraron los papeles de la correspondencia de Pedro Romero y el acrisolado noble[10].

Llegados a este punto debemos preguntarnos si la finca en cuestión fue la denominada "El Navazuelo"[11], propiedad de la familia Lozano, cuyo ancestro Ildefonso Lozano Roldán fue el creador de la ganadería con divisa morada y blanca de su nombre, que continuaría don José o don Nicolás Lozano Madrid o antes don Manuel Lozano. A mediados del siglo XIX sus novillos fueron

[9] *Revista de Estudios Taurinos*, nº 5, Sevilla, 1997, pp. 95-161.
[10] OSUNA LUQUE, R., *Historia de Carcabuey*, Ayuntamiento de Carcabuey, Diputación de Córdoba y CajaSur, Córdoba, 2002, p. 289.
[11] Ver AUMENTE RUBIO, J., El cortijo del Navazuelo, en RFR, nº 240 (diciembre 2003), p. 15.

lidiados por una Compañía de Señores Aficionados en dos corridas celebradas, no sabemos en qué plaza, a beneficio de los Niños Expósitos de la villa de Priego, y uno de cuyos toreros fue don Pablo Serrano, de esta misma localidad según rezaba el cartel que a tales efectos se imprimió para difundir el espectáculo.

Tenemos ya una segunda conexión: la finca del Navazuelo, en el partido judicial de Priego de Córdoba y su vinculación al mundo de los toros desde el siglo XVIII.

La hipótesis, no obstante, resulta insuficiente para establecer un nexo mayor, y éste no puede ser otro que el de la consanguinidad de los famosos toreros Cándido, padre e hijo con una mujer, de la que hasta ahora solo se conoce su nombre y primer apellido, María Hernández, y su posible naturaleza prieguense, pues demostrado está el desposorio con José Cándido y el nacimiento de su hijo José Jerónimo Cándido en las correspondientes partidas sacramentales de Chiclana de la Frontera, poniendo fin a los pábulos reiteradísimos sobre su origen, matrimonio y maternidad, a los que ahora nos referimos.

María Hernández nació en la villa de Priego. Su partida de bautismo reza:

> *"En la villa de Priego en doce días del mes de septiembre de mil setecientos y treinta años, yo el licenciado don Antonio Carrillo Aguilera, cura de esta santa iglesia bauticé solemnemente a María de San Judas Tadeo de la Concepción, hija de Martín Hernández y María Cristobalina Castaño, su mujer. Fueron sus compadres Pedro Martín de Santiago y doña María de la Concepción Moreno, su mujer. Testigos don José López de Cabra y Juan Luis de Quintanilla, y lo firmamos. Don Antonio Carrillo Aguilera. Don José López de Cabra y Avendaño"*[12].

La misma se casó en Chiclana de la Frontera, como declara su partida sacramental:

> *"En la villa de Chiclana de la Frontera, en veinte y cuatro días del mes de julio de mil setecientos cincuenta y nueve años, yo don Pedro Pérez de Moya, presbítero y sochantre de dicha villa, asistí con licencia del señor cura semanero, y en su presencia al matrimonio que entre sí por palabras de presente que hicieron verdadero y legítimo matrimonio a José Cándido, vecino*

[12] Archivo de la Parroquia de la Asunción de Priego de Córdoba (APAPC), *Libro de Bautismos*, año 1730.

> *de esta villa, expósito, de color pardo y natural de la ciudad de Cádiz, con María Hernández, natural de la villa de Priego y vecina de cicha ciudad de Cádiz, viuda de Pedro de Godoy, y habiendo precedido las disposiciones sinodales y amonestados en el día veinte y dos del mes y año de la fecha y dispensados por Su ilustrísima, el Obispo mi señor, como consta por decreto que me exhibió, dado en Puerto Real a cuatro de julio del año de la fecha, no resultó impedimento. Fueron testigos don Jerónimo Valdés, alférez del regimiento de Soria, D. Alonso de Molina, alguacil mayor de esta villa y otros. Don Juan de Alba Meléndez (rubricado), Pedro Pérez de Moya (rubricado)"*[13].

Finalmente traemos a colación la partida de bautismo del hijo habido de ambos contrayentes, Jerónimo José Cándido, que dice así:

> *"En la villa de Chiclana de la Frontera, en diez y siete días del mes de enero de mil setecientos y setenta años, yo don Andrés Cano, con licencia bauticé a Jerónimo José que nació el día ocho de dicho mes, hijo legítimo de José Cándido y María Hernández, natural de Priego, y vecinos de esta villa, donde casaron año de setecientos cincuenta y nueve. Fue su padrino don Jerónimo Valdés y Saavedra, a quien advertí el parentesco y obligación y testigos don Alejandro Viso y don Rodrigo de Luna, presbíteros. Andrés Aragón Cano (rubricado)*[14]*".*

De la atenta lectura de estas tres partidas y ya sin ninguna contradicción se pueden confirmar los siguientes datos:

1º Que en ninguna de ellas se declara que José Cándido fuera natural de Priego, sino de Cádiz, siendo su condición expósito.

2º Que María Hernández nació en Priego en 1730 y que casó en Chiclana con el gaditano José Cándido; y de la Frontera.

3.º Que hijo de ambos fue Jerónimo José Cándido, nacido también en Chiclana

La conexión, por tanto, deshaciendo el nudo gordiano es que el torero José Cándido casó con una dama prieguense, María Hernández, y que su hijo Jerónimo José Cándido era hijo de un gaditano y de una prieguense. La raigambre, por tanto, resulta notoria y contrastada.

[13] Archivo de la Parroquia de San Juan Bautista de Chiclana (APCH), *Libro de Desposorios*, año 1759, fol. 203.
[14] APCH, Libro de Bautismo, año 1770, fol. 222.

María Hernández murió en 10 de enero de 1783. Un año antes había otorgado testamento en Chiclana[15] y en el mismo se nos revelan otras noticias sobre su genealogía, estrechando el cerco de la oriundez prieguense. Dice en el mismo que era hija de Martín Hernández, natural que fue de Vizcaya y de María Castaño, que lo fue de Bornos. Se llamó, por tanto, María Hernández Castaño. No sabemos en qué población se casaron el vizcaíno y la bornense. Lo que nos choca es su presencia en Priego hacia 1730, fecha en la que nació María Hernández en esta villa, y sobre todo su empadronamiento en tierras chiclaneras con posterioridad. No sabemos con qué fundamento los cronistas afirman ser esta dama descendiente de acomodados labradores y ganaderos poseedores de productivas fincas en Espartinas y Priego.

Sin embargo no nos damos con esta aportación por satisfechos. Nuestro trabajo va más lejos, perfilando el entramado de la mujer esposa y madre de toreros, en cuanto a la relación administración y distribución de sus bienes testamentarios, relaciones sociales y económicas, parentesco de consanguinidad y afinidad, sus últimas voluntades y sobre todo, la apasionante carrera de su hijo Jerónimo José Cándido Hernández, el primer torero largo de la historia por su eclecticismo rondeño y sevillano, por cuyas venas corría la sangre prieguense, el famoso y renombrado Jeromo, como lo llamaba cariñosamente su cuñado Pedro Romero, director de la Escuela de Tauromaquia de Sevilla, y el asentamiento de los descendientes de éste en la ciudad de la Maestranza, tras su muerte acaecida en 1839 en Madrid. A él se debe la costumbre de dar la vuelta al ruedo tras una lucida faena a requerimiento del público. Solo por esto merece ser rememorado en este año en que se cumple el centenario del nacimiento de Manolete.

Desarrollando este esquema finalista damos a conocer -obviando las reiteraciones- un importante acervo documental que se encuentra en los Archivos de Protocolos de Cádiz, Puerto de Santa María y Chiclana de la Frontera.

Nos fijamos, en primer lugar, en las disposiciones testamentarias, tanto del cabeza de familia, José Cándido, como de su esposa, María Hernández, para concluir con uno de los testamentos de Jerónimo José Cándido y un contrato de una de las corridas gaditanas de éste. Añadimos también por su interés escrituras relacionadas con su patrimonio económico[16], a saber sobre compraventa de un

[15] Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC), Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1782, *Testamento de María Hernández*, fols. 686 ss.

[16] La imprevista muerte de José Cándido en la plaza del Puerto debió sumir a su esposa en una gran desolación. Cabría la obligación a María Hernández de cumplir y ejecutar la voluntad de su marido y de arreglar sus cuentas. Tal vez con este propósito a los pocos meses de morir el torero, concretamente en 28 de septiembre de 1771 otorga un amplio poder de representación en el que declara que ella se encuentra próxima a emprender un

pozo (1761)[17], compraventas de casas (años 1762 y 1763)[18], tierras y viña (1764-1771)[19], depósito por denuncia de aprehensión de ganado[20], arrendamiento de los menudos de la villa- toro, vaca, buey, cerdo, carnero y macho cabrío- (1770)[21], traspaso de rentas decimales (1771)[22], percepción de despojos del mercado de Chiclana con anterioridad a 1771[23] y adquisición de un censo perpetuo al duque de Medina Sidonia en la cantidad de 66 reales de vellón anuales (1771)[24].

En segundo lugar nos llama la atención la adscripción del apellido Román al nombre de José Cándido, tal vez por parentesco de afinidad, ya que en otro caso el famoso torero sería hijo de madre conocida. En los protocolos chiclaneros existen testimonios documentales de dos hermanas llamadas doña

---

viaje a la villa y corte de Madrid, nombrando para que se persone en el juicio de testamentaría y partición de bienes instado con fecha 28 de junio anterior al procurador don Bernardo de Toledo, vecino de Chiclana, quien entenderá del avalúo, nombramiento de contadores, venta de ganado vacuno, cobro de diezmos de Medina… hasta "su perfecta conclusión". Cfr. AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino año 1771, nº 329, *Poder para distintos efectos. María Hernández a don Bernardo de Toledo*, fols. 341 r-344 vto.

[17] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1771, nº 329, *Venta de un pozo. José Cándido Román contra doña Tomasa Meléndez*, fols. 7 r-12 vto.

[18] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, años 1761-1762, nº 348, *Venta de parte de casa. José Cándido Román contra Juan Ramón Bultrón*, fols. 965r-967 vto.; año 1763, nº 275, *Venta de casa. José Cándido Román contra Juan Martín Cebada y otros*, fols. 378 r-382 vto.

[19] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1764, nº 383, *Venta de dos aranzadas de tierra y viña. José Cándido Román contra Ana Carrasco, viuda*, fols. 445r-448vto.; año 1771, n.º 329, *Venta de veinte fanegas de tierra. José Cándido Román contra Diego Sánchez Virués*, fols. 221 r- 224 vto.

[20] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1769, nº 227, *Depósito de 1.335 reales y 25 maravedís de vellón. José Cándido Román y otros contra don José Jiménez de Olmedo, depositario general*, fols. 351 r-372 vto. En este mismo año y en compañía de Pedro Mata, José Cándido otorga poder general para pleitos a favor de don Lorenzo de la Cámara, don Juan de Pedrosa y don Miguel Benigno Barragán, agentes y procuradores de los Reales Consejos y de la villa y corte de Madrid, *ibd*., fols. 23r-24 vto.

[21] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1770, nº 430, Obligación *de menudos. Concejo, Justicia y Regimiento de esta villa contra José Cándido Román*, fols. 173 r-177r.

[22] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1771, nº 329, *Traspaso de rentas decimales. María Hernández, viuda de José Cándido Román contra don Pedro Diaz y otros*, fols. 249 r- 250 vto.

[23] Ver *infra*, anexo documental nº 2.

[24]AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1771, nº 329, *Conocimiento y obligación. Censo perpetuo. Excmo. Sr. Duque de Medina Sidonia, mi señor, contra José Cándido Román*, fols. 239 r-242 vto.

Mariana y doña Leonor Román, que declaran ser hijas de don Melchor Román y doña Josefa Olvera, padres además de un tal Francisco Román, que marchó a Indias hacia 1740, como fundadoras en el año 1781 de una capellanía[25] y en cuya escritura consignan los datos genealógicos apuntados, amén de indicar haber sido la madre de las otorgantes natural de la villa de Chiclana. En el testamento de José Cándido argüirá éste que da el nombre de hermana a doña Leonor Román "por el cariño que le profesa" y en tal concepto la apodera para que otorgue, junto a su esposa María, el referido testamento, y abundando en el parentesco virtual la constituye en legataria junto a su hermana doña Mariana en la cantidad de 1.500 reales de vellón[26]. ¿Fue esta familia chiclanera la que efectivamente acogió a Cándido en su casa, tras haberlo sacado de la inclusa gaditana, y de aquí el afecto y el agradecimiento? Quede la hipótesis formulada para ulteriores investigaciones y reflexiones sobre el particular[27].

No podemos pasar por alto un aspecto de singular relieve, como es el literario. Fue José Cándido Román un torero de leyenda. La triste cogida en la plaza portuense dejó una secuela retórica a su paso. Tanto Moratín, como Jovellanos aluden con respeto a su figura. El primero de ellos dice lo siguiente en un pasaje de contenido erótico:

> *Huya el diestro costumbre tan maldita;*
> *dé siempre el hurgonazo de pasada,*
> *a Cándido imitando, el gran torero*
> *que por lo pronta es limpia su estocada*[28].

Y el segundo en la sátira segunda dedicada a Arnesto titulada "Sobre la mala educación de la nobleza", a juicio de la crítica la mejor del siglo XVIII, aunque con dificultades de interpretación, en los versos 71-74 asevera:

---

[25] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1781, nº, *Fundación de capellanía, doña María Ana y doña Leonor Román, de estado honesto,* fols. 351 r- 363 vto.

[26] Ver *infra*, anexo nº 2.

[27] La presencia de María Hernández en Cádiz, no deja de ser también un enigma. Afirma BOTO ARNAU, G., *Cádiz, origen del toreo a pie (1661-1858)*, Unión de Bibliófilos Taurinos, Madrid, 2001, p. 61, que a José Cándido lo recogió de la inclusa gaditana "una familia acomodada", que se trasladó a San Roque, después a Priego y, finalmente, a Chiclana, aunque no sabemos con qué fundamento. Cuándo y dónde se conocieran Cándido y María Hernández no deja de ser un enigma. Más probable es que esta familia fueran los Román, por el afecto recíproco entre Cándido y las hermanas doña Mariana y doña Leonor.

[28] FERNÁNDEZ DE MORATÍN, N., *El arte de las putas*, canto II, ed. de Manuel Fernández Nieto, p. 116, vs 135-138.

¡Qué mucho, Arnesto, si del padre Astete
ni aún leyó el catecismo.
Más no creas su memoria vacía.
Oye y dirate de Cándido y Marchante la progenie;
quien de Romero *o* Costillares *saca*
la muleta mejor, y quien más limpio
hiere en la cruz al bruto jarameño[29].

La literatura taurina sobre José Cándido (discípulo de Lorenzo Martínez Lorencillo) es sobrada en sus comentarios, cebándose en su origen expósito, aunque él no llegara a utilizar este apellido, como acreditamos en las escrituras notariales reproducidas, presumiéndolo hijo de una dama de alcurnia y de un criado negro antillano. También destaca su alternativa en Madrid en 1757, con cesión de trastes y llamativa habilidad de picar a pie con una aguda púa, juegos de capa con mucho agrado o el peligroso salto del testuz o de cabeza a rabo, sus sucesivas actuaciones en Madrid de nuevo en la Real Fiesta de Toros de en la Plaza Mayor en 6 de agosto de 1760 por la entrada de Carlos III en la Corte[30], Sevilla (1762-1764, 1771), Zaragoza (1765), su nada desdeñable salario por cada corrida, función o fiesta (hasta llegar a cobrar 4.000 reales), algunos de sus percances como el sucedido en Madrid ante el corregidor Esquilache clavándose una banderilla en un lado de las vértebras de los lomos, y su trágica muerte el 24 de junio de 1771 en la plaza de madera del Puerto de Santa María en el Ejido de San Francisco, frente a la calle de Santa Lucía, al auxiliar a Juan Barranco (Chiquilín), resbalar en el suelo y ser corneado gravemente por un toro de nombre Coriano[31]. Su entierro desde la casa de la calle de San Francisco, en donde vivía a la sazón, tuvo lugar el día 25 en la prioral del Puerto.

[29] JOVELLANOS, G.M., *Obras completas*, I, Oviedo 1984, p. 228 ss., esp.. 230, 231, 240 y nota 19.

[30] Resulta sumamente ilustrativo el programa de actos celebrados y los preparativos, así como los 12 espadas de a pie, entre los que se incluyen por su orden a Álvarez (Sevilla), Cándido (Chiclana), Juan Miguel (Sevilla), Vicente Bueno Zurdillo (Puerto de Santa María), Juan Castel (Cádiz), Diego del Álamo (Málaga), Antonio Requena (Puerto de Santa María), Juan Romero (Ronda), y Nicolás Sala (Málaga). En 12 de abril el Ayuntamiento de la Villa acordó encargar a los caballeros comisarios de toros practicar todas las diligencias necesarias para que viniera "José Cándido el Mulato", siendo éste el que cobró mayor cantidad, 900 reales, por su trabajo de mañana y tarde. Cfr. López Izquierdo, Francisco. *Los Toros en la Plaza Mayor de Madrid. -Documentos-*. Edición prologada y revisada por Rafael Cabrera Bonet., Madrid, 1993, p. 297 ss., esp. 299, 302 y 304.

[31] Recortes y Arponcillo, Natalio Rivas, José María Cossío, Claramunt, Robert Ryan, César Galón, Fernando G. de Bedoya, José Daza, el Marqués de Tablantes, José Sánchez de Neira,

El romancero recordará eternamente este luctuoso hecho de quien los carteles anunciaban como "El famoso Cándido", y sus contemporáneos consideraron el mejor diestro de su tiempo después de Melchor Calderón, el rey de los lidiadores, una figura cimera:

En el Puerto murió el Cándido,
y allí remató su fin;
le mató un toro de Bornos
por librar a Chiquilín.
Al otro día siguiente
salieron toos los toreros
vestíos de negro luto
por la muerte e su maestro [32] ,,

Refiramos ahora algunas pinceladas biográficas de Jerónimo José Cándido Román, hijo de José Cándido Román y de María Hernández, discípulo de Pedro Romero y en opinión de Cossío, "el primer torero largo de la tauromaquia moderna"[33], el Geromo tildado por su cuñado Pedro Romero. También circulan por la red y en la bibliografía de este torero famoso algunos errores e infundios que no se compadecen con la realidad. Se cuentan entre ellos la fecha de su nacimiento acaecida no en 1760 (Velázquez), ni 1763 (Cossío), sino en 1770, a los once años de haber contraído matrimonio sus padres. También el haber dilapidado su fortuna y su cacareada boda con Isabel Romero Martínez, hermana de Pedro Romero, de la que se dice pronto quedó viudo. Parece que el parentesco entre el rondeño y el chiclanero lo fue por el matrimonio de este último con Inés Pinzón, hermana de María Pinzón Torres, esposa de Pedro Romero, en cuyo caso serían cuñados[34]. Lo mismo puede decirse respecto a su tutor, como aparece consignado en el testamento de su madre, en la persona de don Juan de Arias, y no en la del padre del alcalde del Puerto don José María de Álava. Sí nos interesa afirmar que debió pronto dedicarse a la profesión torera, creemos que cuando tendría 19 años, pues ya en 1789 otorga su primer testamento y en él figura ser propietario de sus principales bienes heredados

Sánchez Nadal, Jorge Laverón, López Izquierdo, Flores Arroyuelo, Don Ventura, Bonifaz, Tapia, Luján, Aledón y un largo etcétera.

[32] Este romance fue recogido en 1881 por "Demófilo" (Antonio Machado Álvarez), padre de los hermanos poetas Manuel y Antonio Machado, y se cantaba por martinetes o "tonás".

[33] COSSÍO, *Los toros. La fiesta, el toro, la plaza y el toreo*, Espasa Calpe, Madrid, 1995, I, p. 130 ss.

[34] Cfr. BOTO ARNAU, G., *ob. cit.* págs. 157-164. Más adelante, y viudo de su primera mujer, se desposa hacia 1820 con la chiclanera Juana Josefa Guerrero. Cfr. BOTO, *ob. cit.,* p. 161.

(casas y huerta), lo que denota estar intangible, al menos en esto, su patrimonio[35]. En un testamento ulterior de fecha 1794 agrega que da su poder para testar a doña Ana y doña Leonor Román, sus tías, a quienes declara tener "particular amor y veneración, por haberme criado en sus casas desde pequeñito", en las que vive aún y "por otros particulares favores y beneficios que les debo"[36].

Nos preguntamos sobre su actitud de otorgar testamento y creemos se debe al hecho de querer asegurar su futuro y declarar su voluntad ante la posibilidad de un percance en la plaza de toros, en alguna de las corridas en las que interviniese. Efectivamente es a partir de 1790 cuando se le hace presente en los ruedos, primero como banderillero de los hermanos Romero y después como media espada igualmente con estos, y gracias a la recomendación de don José de la Tixera. Madrid (1792- 1801)[37], Valencia (1796), Segovia y Logroño (1801), y varias plazas de Andalucía, Puerto de Santa María, Cádiz y Sevilla (1802) entre ellas serán testigos de su arte. La crónica cuenta que los maestrantes quedaron complacidos por su trabajo y disposición. Del año 1803 se conservan los contratos de Jerónimo José Cándido con don José Vicenti, apoderado de los empresarios don Juan Pedro Vincenti y don Esteban Rice[38]. El cartel de toros de 1804 lo presenta como matador en Cádiz, los días 3 y 4 de abril, en compañía de Juan Conde, de Vejer, y José García, conocido por El Platero, de Cádiz, junto a

[35] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1784, nº 383, *Testamento de Jerónimo Cándido Román*, fols. 294 r-297 vto.

[36] AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Antonio Gil de Ceballos, años 1794-95, nº 396, *Poder especial. Jerónimo José Cándido a doña Leonor Román y otra mujer*, fols. 105 r y 106 vto.

[37] COSSÍO, *ob. cit*. II, p. 345.

[38] RAVINA, M., en su artículo "Documentos taurinos en el Archivo Histórico Provincial de Cádiz (Avance de un Catálogo)", en *Revista de Estudios Taurinos*, nº 2, pág. 105 proporciona las fichas de dos contratos localizados en el. AHPC, Protocolos de Cádiz, oficio de Pedro Gómez y Sotomayoraños 1802-1803, nº 1.208, fols. 50r-55 vto, el primero de los cuales reproducimos íntegramente en el Anexo, doc. nº 5. En cuanto al segundo, de fecha 15 de marzo de 1803, don José Vincenti, como apoderado de don Esteban Rice, vecino de la ciudad del Puerto de Santa María, "asentista de la plaza de toros que se va a construir", se concierta con Jerónimo José Cándido para matar como primera espada cinco toros en las corridas que se ejecuten, por cuyo trabajo se le han de pagar 1.500 reales por cada función, debiendo traer Cándido dos banderilleros, de los que al menos uno ha de ser de la cuadrilla de la plaza de Cádiz, recibiendo cada uno de ellos en contraprestación 240 reales de vellón. Igualmente si otro matador más antiguo que Cándido torease por mayor cantidad de los 1.500 reales, la demasía se la habría de pagar a éste por el asentista "por todo el tiempo que el nuevo matador estuviese en dicha plaza". Si éste no fuese más antiguo no podría actuar como primera espada. Finalmente el contrato recoge la prohibición de preferir Jerónimo José Cándido cualquier otra plaza salvo la de Cádiz.

sus correspondientes cuadrillas de banderilleros. *El Rey, Nuestro Señor, que Dios guarde* -se anunciaba- *se ha servido conceder a esta nobilísima ciudad de Cádiz doscientas corridas de toros, destinando sus productos a las reales obras de fortificación de la plaza*. Al año siguiente y a causa de la suspensión del espectáculo, consigue ser nombrado "encerrador del ganado de la ciudad de Cádiz", cargo al que renuncia al año siguiente. De nuevo reaparece en 1808 en la plaza del Puerto de Santa María (seis corridas en 19 y 26 de septiembre) y lo mismo acaece en 1810 en Madrid (3, 10, 17 y 24 de octubre), en honor de José I el Intruso, y especialmente con motivo de de los días de S.M. Napoleón Bonaparte, Emperador de los franceses y Rey de Italia. Debió gustar tanto el espectáculo -Jerónimo Cándido cobró como primera espada por la medio corrida de la tarde, 1.200 reales[39]- que en este mismo año y en el siguiente de 1811 lo vemos toreando en Madrid, junto a Juan Núñez, alias *Sentimientos*, y Curro Guillén[40], realizando a la sazón las faenas más brillantes y completas de su vida profesional (en 30 de junio 8 toros para él solo) e igualmente en 1812 (en honor de las tropas españolas e inglesas). Su caché es muy abultado, de 2.400 pasa a 4.800 reales por corrida, caracterizándose ya por la suerte de "matar al encuentro" y dar la vuelta al ruedo para "contentar a la afición"[41]. Eso sí, el sambenito de bonapartista no se lo podría sacudir posteriormente por su colaboración con el francés intruso.

La carrera de Jerónimo José Cándido fue fulgurante en el primer tercio del siglo XIX, como podemos comprobar, tan solo entorpecida por sus ataques reumáticos. Sus corridas se suceden con estrépito y clamor, pese a que una dolencia reumática le impidió hacerlo en alguna ocasión. Prueba de su éxito fueron las corridas celebradas a partir de 1816, aunque ya más disminuido, en las que el diestro chiclanero derrochó valor sin límites, predisponiéndolo para lucirse ante Fernando VII, el Deseado, en 1818, y para matar en 1819 treinta toros en Vitoria[42].

Es destacable su participación en los ruedos madrileños en 1816 y 1817, con ocasión de haber autorizado S.M. la celebración de la primera corrida de toros a beneficio de los Reales Hospitales de la Corte (General y de la Pasión)

[39] COSSÍO, *ob. cit*. II, p. 231.
[40] El 6 de octubre en corrida a beneficio de los lidiadores se le publicita así: "En debido obsequio de este ilustre público se ha comprometido Jerónimo José Cándido a estoquear siete toros de los ocho de muerte que habrán en esa función, banderillear dos y capear uno". Cfr. RAMÓN CARRIÓN, *ob. cit.* pág. 838; y COSSÍO, *ob. cit.* II, p. 99.
[41] Cfr. BOTO, *ob. cit*., p. 161 ss.
[42] Cfr. BOTO, *ob. cit.,* ib.

"con el piadoso fin de que sus productos se inviertan en la asistencia y curación de los enfermos de ambos sexos existentes en ellos"[43].

Reaparece en Madrid en 1822, año en que sufre un percance en Medina del Campo, lo que le obliga a retirarse, amparándose en otro cargo edilicio, por la subsecretaría de Hacienda, el de cabo-comandante visitador de salinas en el distrito de Sanlúcar de Barrameda, que ejercerá desde 1823 hasta 1830[44]. La noticia apuntada por Velázquez Sánchez no es totalmente cierta, pues en 1823 se anuncia en la prensa madrileña[45] que los doce toros serán lidiados por las cuadrillas de a pie de Jerónimo José Cándido y José Antonio y Lorenzo Bardén, que los estoquearán alternativamente "dándose fin a la función con un vistoso globo aerostático vistosamente pintado y guarnecido de fuegos, que harán agradable su elevación".

Capítulo aparte es el de su responsabilidad al frente de la Escuela de Tauromaquia de Sevilla, primero como director y desplazado por su cuñado Pedro Romero, después, como ayudante con opción a plaza de maestro, con un sabroso sueldo de 12.000 reales. Su labor en la corta vida de ésta fue, no obstante, relevante, como demostrarán sucesivamente muchos de los discípulos salidos de ella, como Paquiro, Cuchares y *Desperdicios*. Son peculiares las cartas dirigidas por él a su protector y amigo el conde de la Estrella[46].

Desaparecida la Escuela, todavía la quedan arrestos para reaparecer en el ruedo, como lo hizo en 1834. La prensa madrileña[47] anuncia entre sus espectáculos que en la décimo octava media corrida de esta clase actuará el antiguo lidiador Jerónimo José Cándido, estante en esta Corte, "bien conocido y

[43] *Diario de Madrid* en su edición de 8 de junio (en concurrencia con Francisco Herrera Guillén y Antonio Ruiz (el Sombrerero), 22 de septiembre de 1816 y 13 de abril de 1817. En este mismo periódico y en las convocatorias expresadas se dan normas de orden del Gobierno para usar banderillas en lugar de perros, prohibiendo el subarriendo de los balcones, arrojar cáscaras de melón, sandía, naranja, piedras, palos, varas, gatos o animales muertos bajo severas penas y a disposición del magistrado. El horario de las corridas de mañana se establece a las 10 en punto y el de la tarde a las 4 y media o a las 5 horas.

[44] Cfr. VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, J., *Anales del Toreo. Reseña histórica de la lidia de reses bravas…*, Madrid, Sevilla, Barcelona, 1868, 1, p. 101, y II, 156.

[45] *Diario de Madrid* del domingo 23 de noviembre. Un mes antes, en 13 de octubre, el mismo medio daba la noticia para la mayor inteligencia del público que parte de los banderilleros se hallaban en Zaragoza con Jerónimo José Cándido, y a los efectos de que no echaran de menos la falta.

[46] En la magistral obra de ROMERO DE SOLÍS, P., *La Escuela de Tauromaquia de Sevilla (1830-1834),* Univ. de Sevilla, 2005, existe un arsenal de datos referidos a la participación y vinculación de Jerónimo José Cándido con este instituto, en particular con su nombramiento y correspondencia con su mentor el conde de la Estrella.

[47] *Diario de Avisos de Madrid*, lunes 13 de octubre de 1834.

apreciado del público por sus conocimientos tauromáquicos… condescendiendo con los deseos de varios aficionados". Meses después la Revista Española[48] también se hacía eco de la fiesta, con la siguiente gacetilla, anticipo de una auténtica crónica taurina:

"Toros. Función de ayer.

La tarde fría; pero la afición despierta y así hubo entrada. Faltábale sin embargo más que algo al circo para estar lleno; los asientos de sombra menos apetitosos que en el ardor del estío, presentaban sus correspondientes vacíos. Acertáronlo los que estuvieron al sol, que no fuimos del número.

Última corrida (según el cartel, aunque no lo juraremos) y división de plaza, eran nuevos alicientes. Todo lo que huele a división es siempre significativo en un tiempo tan fecundo en divisiones. Campeaban el veterano Gerónimo José Candido, el intrépido Montes, Roque Miranda, y Lucas Blanco; todos adalides de pro y *notabilidades* tauromáquicas de primer bordo. En la parte ecuestre el Pelón, Salcedo Sevilla y Sánchez; diez eran además las cornadas reses; todo promovía la necesidad de ir a los Toros. Desde las dos de la tarde el cascabeleo de los calesines, la perezosa diligencia de los *Simones*, el rumboso paso de las pedestres manolas (pues no a todas alcanza la dicha de la calesa), y otros signos inexcusables de la función daban a la Heroica villa aquel aire de vitalidad característico de un día de toros…. ¡Oh afición sin par! ¡Oh toros admirables! toros y más toros; lo demás es bárbaro y absurdo.

¿Y fueron buenos?... ¡He!... Así, así; pero alegraron, divirtieron; no faltó algún buen porrazo; de aquellos, v. g. que a cualquier hombre como nosotros derribaría para un año, y que para un torero son una cosquilla, un calambre momentáneo, una bicoca. Así al segundo toro cayó Salcedo, y fue sacado entre cuatro; pero ¿Qué es esto para un lidiador que tiene en poco el peligro y desafía a la muerte? Lances pocos; pero en cambio calentáronse los lidiadores y en la división de plaza hicieron gala de gentileza y de noble emulación artística. Lucíose Montes, como siempre, desembarazando a los picadores de las usuales contingencias, y siendo no solo buen torero, sino noble y generoso compañero. Recogió copia de aplausos justos, oportunos, propios del momento, pues cada cosa en donde se juega la vida tiene su peculiar heroísmo. Sevilla ostentó su acostumbrado denuedo, y salió también muy bien librado en aplaudidoras palmadas. Desgracia no hubo

[48] Número 395 de 18 de noviembre de 1834.

> ninguna, y esto pudo faltar a la función; por lo que a nos toca, así nos gusta; pero no entendemos una jota. Llegaron en fin las cinco y media de la tarde, y recogidos en su carruaje, quien lo tenía, las bellas y las no bellas en sus chales y papalinas, en su capa quien la llevaba, y en su mismo frío quien tuvo a bien lucir el cuerpo, cada cual tomó el camino del Prado, de la ancha calle, y en la Puerta del Sol (que ya no calentaba) esparciéronse todos y refluyeron por los diversos desfiladeros que debían conducirlos al destino que llevaba. Todos iban contentos, contentísimos… No podía menos… ¡Salían de los toros! ¡De los toros!".

En 1837 y 1838 lo seguimos localizando en Madrid, ya sexagenario. El lunes 20 de noviembre de 1837 la prensa[49] anuncia que por la tarde habrá una media corrida de toros extraordinaria "para solemnizar los días de nuestra amada Reina y la apertura de las primeras Cortes convocadas con arreglo a la Constitución… para que los concurrentes encuentren en ella la mayor diversión posible". En los cuatro primeros toros de la ganadería del duque de Veragua que se corran en la plaza entera -agrega- se presentará el antiguo lidiador Jerónimo José Cándido "cuyos conocimientos en la tauromaquia son tan notorios, el cual, a pesar de su avanzada edad, se ha ofrecido a trabajar en este día, animado de los más vivos deseos de complacer a un público que en tantas ocasiones le ha distinguido".

En 1838 alterna con Paquiro y Rigores, si bien en tal ocasión solo mató un toro, por cuya lidia cobraría 1.000 reales por su senil hazaña. El anuncio insertado en el Diario de Madrid el día anterior, domingo 7 de octubre, decía: "Mañana lunes 8 del corriente, si el tiempo lo permite, se verificará la 20ª media CORRIDA DE TOROS, en la que para aumentar la división del público habrá DIVISIÓN DE PLAZA, presentándose a trabajar el antiguo espada Jerónimo José Cándido, y lidiándose DIEZ TOROS…"[50].

Poco le faltaría para hallar la muerte fuera del ruedo, aquel que tantas veces la esquivó con su sublime arte de "la estocada al encuentro", aquél que fue considerado uno de los lidiadores de más amplio registro y fina factura, pletórico de arte ecléctico entre chiclanero y rondeño. Mariano de Cavia lo inmortalizaría en el soneto[51] que le dedicó, uno de cuyos tercetos decía:

[49] *Diario de Madrid*, número 970. *Plaza de Toros.*
[50] Diario de Madrid de 7 de octubre de 1838.
[51] *Los toros*, 1880, número 3, cit. por COSSÍO, *ob. cit*. Madrid, 1907, IV, p. 67.

Trocó el justillo de ante, nada airoso,
Y el calzón montaraz, por el vistoso
Traje de seda y rica argentería.

Falleció en Madrid el 1 de abril de 1839. Velázquez afirma[52] que el luctuoso lance ocurrió en su domicilio de la calle de Santa Brígida, número 25, y que recibió sepultura en el cementerio de la puerta de Bilbao. Su viuda regresó con su familia a Andalucía. Su hijo fue un laborioso menestral y su hija, Trinidad Cándido, actriz, que casó con don Fernando María Tirado, capitán de infantería, y director del *Diario de Sevilla en* 1850.

Al final de este estudio nos asalta una pregunta: Los dos Cándidos con raigambre prieguense y toreros consumados donde los haya ¿torearon alguna vez en Priego, la villa natal de su esposa (de Cándido) y de su madre (de Jerónimo José)? A finales del siglo XVIII hubo una efervescencia taurina en la localidad, llamada por el administrador del V conde de Luque, "pobre choza"[53], con motivo de la reedificación de varias iglesias, entre ellas las de San Antón (Mercedes) y San José (Carmen). No descartamos esta posibilidad, aunque estamos seguros que la nobleza de María Hernández, y sobre todo, su talante vasco-andaluz-prieguense-chiclanero, por razón de su progenie, estaría presente en la vida de ambos diestros. El entramado social y la fama taurina alcanzada justamente por ambos son una constante asaz elocuentes.

Todo un vademécum que perfila la vida y la obra de una familia torera, a la que habría que tributar un merecido homenaje por tantos éxitos cosechados en las plazas como divulgados en los mentideros de las poblaciones en las que los dos toreros de la saga brindaron a sus entusiastas públicos inmortales tardes de gloria. Porque como se decía en el siglo XVIII: "Nada hay en la Europa que se acerque más a la grandeza de los espectáculos romanos que las Corridas de Toros…"[54].

[52] VELÁZQUEZ SÁNCHEZ, *ob. cit*. II, p. 107.
[53] PRIEGO ARREBOLA, M., "*Zuheros: Las cuentas del Señor. Estudio sobre el Zuheros de 1786 a 1812 basado en la correspondencia y contabilidad del Señor de Zuheros*, Diputación Provincial de Córdoba, Córdoba, 2009.
[54] Cfr. LÓPEZ IZQUIERDO, *ob. cit.,* pág. 301.

ANEXO DOCUMENTAL

1.- Poder para testar. José Cándido Román a María Hernández su mujer.
(Archivo Histórico Provincial de Cádiz (AHPC). Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, años 1764-65, nº 188, fols. 154-155).

En el nombre de Dios nuestro Señor y con su divina gracia amén, sea notorio que yo José Cándido Román, expósito, natural de la ciudad de Cádiz y vecino de esta villa de Chiclana de la Frontera, de estado casado, estando bueno y sano, en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto sacro e imperceptible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y una en esencia divina, y en todos los demás artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica Apostólica, Romana, bajo cuya fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico fiel cristiano, y precaviéndome de la muerte que es infalible a todo natural viviente como falible su hora, para que cuando llegue la que por la divina voluntad me esté asignada y me encuentre con lo respectivo al descargo de mi conciencia dispuesto como único objeto al que debemos aspirar, no pudiendo como persona no puedo formalizar mi testamento con la individualidad que corresponde, a causa de distintos asuntos que tengo pendientes, no me dan lugar a ello / y teniendo como tengo comunicado a María Hernández mi mujer cuanto en fin de mis días se ha de ejecutar, asegurándome que lo hará, otorgo que le doy y concedo todo mi poder cumplido, tan bastante como por derecho se requiere y es necesario según más puede y debe y en especial para que en mi nombre después de mi fallecimiento dentro o fuera del término prevenido por derecho haga, forme y ordene en mi testamento con las declaraciones, manifestaciones, mandas, legados y demás que le tengo comunicado, y especialmente lo siguiente:

Lo primero para que encomiende como yo desde luego encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la crió a su imagen y semejanza, redimiéndola Jesucristo nuestro bien con el infinito valor de su preciosísima sangre, pasión y muerte, mando como yo mando mi cuerpo a la tierra de que fue formado y cuando la divina voluntad sea de llevarme de esta presente a la eternidad mi cadáver sea revestido con el sagrado hábito o en la forma que arbitrare mi heredera y mi albacea, si mi fallecimiento acaeciere en esta dicha villa, a cuya elección igualmente dejo la forma de mi entierro, templo, sepultura, número de misas, limosna y repartimiento, ordenando como yo ordeno que a las mandas pías forzosas se le den por una vez los maravedíes acostumbrados, / con que lleven separadas del derecho que puedan tener de mis bienes.

Y para que se nombre como yo desde luego nombro por mi albacea testamentaria disponedora de esta mi última, firme y deliberada voluntad, a cuyo fin le confiero el más amplio y especial poder de albaceazgo que corresponda para que después de mi fallecimiento entre y tome de mis bienes los que baste, y almoneda pública o fuera de ella los venda y remate y con su procedido cumpla y pague lo dispuesto en este poder y en el testamento que en su virtud se hiciere para lo cual le prorrogo el término prefinido por derecho por el que más necesitare. Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones, instituyo y nombro por mi única y universal heredera, respecto a no tenerlos como no los tengo forzosos, que conforme a derecho lo puedan y deban heredar, a la mencionada María Hernández, mi mujer, para que después de mi fallecimiento los haya, lleve y herede en propiedad y usufructo, con la bendición de Dios nuestro Señor, a quien le pido me encomiende.

Y para que revoque, como yo revoco y anulo y doy por rotos, nulos y cancelados y de ningún efecto y valor, todos y cualesquier testamentos, poderes para testar, codicilos y otras disposiciones / de última voluntad que antes de ésta haya hecho, por escrito, de palabra o en otra forma, quiero no valga, ni haga fe en juicio ni fuera de él, excepto este poder y el testamento que en su virtud se hiciere, que quiero valga cumpla y ejecute por mi última, firme y deliberada voluntad o en la mejor vía y forma que haya lugar en derecho, en cuyo término así lo otorgo en la villa de Chiclana de la Frontera a doce de abril de mil setecientos sesenta y cinco años; y el otorgante al que yo el escribano publico doy fe conozco no lo firmó porque dijo no sabía escribir, y a sus ruegos lo hizo un testigo que lo fueron don Pedro, don Cristóbal y don Agustín de Avecilla, vecinos de Chiclana. Testigo Agustín de Avecilla. Ante mí Agustín Valdovino (rubricado).

2.- Testamento de poder de José Cándido Román por María Hernández y doña Leonor Román. (AHPC, Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1771, nº 329, fols. 276 r.-[55])

Testamento En la ciudad del Puerto de Santa María a veinte y tres días del mes de junio de mil setecientos setenta y uno, estando yo el infrascrito escribano de S. M., vecino de ella, como a la hora de las seis y media de la tarde asistiendo a el Teniente de Alguacil Mayor de la Real Justicia en el balcón de los caballeros diputados de fiestas en la Plaza de los Toros, que actualmente se están celebrando en esta dicha ciudad, acaeció el haber herido uno de ellos gravemente a un mozo de ejercicio torero, / conocido por el nombre de el famoso Cándido, que era de color pardo y se hallaba muy cerca de los últimos trances de su vida, y me avisó que quería disponer su testamento, o lo que más tuviera por conveniente, y pasé al cuarto interior de dicho balcón donde se hallaba tendido en el suelo dicho mozo gravemente herido; y me expresó se llamaba Joseph Cándido, natural de la ciudad de Cádiz, casado y avecindado en la villa de Chiclana con María Hernández y que sus padres no sabía quiénes eran, porque no los había conocido, y que estando como estaba en su libre juicio, cabal memoria y natural entendimiento el que Dios nuestro Señor había sido servido darle, y creyendo como creía en él soberano misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los demás misterios y artículos que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia católica, apostólica, romana, en cuya fe y creencia había vivido y protestaba vivir y morir como católico y fiel cristiano, invocando como invocaba por su intercesora y abogada a la serenísima Reina de los Ángeles María señora nuestra, para que rogase a su preciocísimo Hijo el perdón de sus culpas y pecados, y encaminará su alma a estado de salvación, atento a que la gravedad de su enfermedad le imposibilitaba de hacer testamento y teniendo como tenía conferidas y comunicadas las cosas / tocantes y pertenecientes al bien de su alma y descargo de su conciencia con la dicha María Hernández y Dª Leonor Román, vecina de dicha villa de Chiclana, a quien da el nombre de hermana por el cariño que le profesa; usando del remedio que por derecho está dispuesto, en aquella vía y forma que mejor proceda y haya lugar, otorgaba que daba y dio todo su poder cumplido, amplio y bastante como por derecho se requiera a la enunciada María Hernández, su mujer, y doña Leonor Román, a ambas juntas de mancomún y a cada una de por sí *in solidum* especial para que después de su fallecimiento dentro o fuera del término dispuesto por derecho dispongan y

[55] *Poder para testar. José Cándido a María Hernández, su mujer, y Leonor Román*. (AHPC, Puerto de Santa María, nº 700, año 1771, fols. 80-82).

ordenen su testamento y última voluntad con arreglo al comunicado que les tiene hecho y además de él con las cláusulas y prevenciones siguientes:

1ª Primeramente encomienda su ánima a Dios nuestro Señor que la creó, se la dio y con el valor de su preciosísima sangre, pasión y muerte redimió, y el cuerpo manda a la tierra de que fue formado, y cuando la Divina Majestad fuere servida llevarle de esta presente a mejor vida, su cadáver amortajado con el hábito que fuese voluntad de la dicha María Hernández, su mujer, a quien nombraba por albacea, sea sepultado en la Iglesia con el oficio, acompañamiento y forma de entierro que dispusiere dicha su mujer a cuya propia elección deja el número de misas que le hayan de decir y celebrar por su alma e intención, su limosna, paraje y personas por quienes se hayan / de decir y celebrar, cuarta parte de ellas por la colecturía general de la Iglesia mayor prioral de esta ciudad y a las mandas pías forzosas se dé por una vez lo acostumbrado.

Ytem la dicha María Hernández su mujer declare en el testamento que habrá de otorgar el tiempo que ha contrajo su matrimonio; si intervino o no alguna dote o principal porque no lo tiene presente, y gananciales que se hayan adquirido como los débitos o créditos que tengan así en favor como en contra para que se cobren y paguen respectivamente, y las dichas María Hernández y doña Leonor Román de mancomún e in solidum pongan en práctica todas las demás declaraciones, mandas, legados y otras disposiciones que les tengo comunicadas o pudiere comunicar por escrito, de palabra u en otra forma conducentes al descanso de su conciencia y bien de su alma, y se nombren que el otorgante desde ahora les nombra por sus albaceas por el citado orden testamentarias cumplidoras y ejecutoras de su voluntad expresada en este poder y la que se contuviere en el testamento que en su nombre habrán de otorgar para / que lo cumplan y paguen dentro o fuera del año del albaceazgo que el derecho dispone, a cuyo fin les confería y a cada una *in solidum* el más bastante poder o demás tiempo que necesitaren que para ello se lo prorroga.

Y en el remanente que quedare liquido de todos sus bienes, títulos, deudas, derechos y acciones, que en cualquier manera le toquen y pertenezcan, puedan tocar y pertenecer y de que por cualesquier título, causa o razón que sea pueda haber sucedido o sucediere las enunciadas María Hernández, su mujer, y doña Leonor Román, y cada una in solidum instituyan y nombren como el otorgante desde ahora elige y nombra por único y universal heredero (como por derecho lo es) a Jerónimo Cándido Hernández su hijo legítimo y de la explicada María Hernández su mujer para que lo que así fuere lo haya, lleve y herede en propiedad y usufructo con la bendición de Dios y la suya. Y usando de la facultad que el derecho le concede, atento la menor edad de el dicho Jerónimo Cándido Hernández su hijo y de la dicha María Hernández su mujer, por tener como año y medio / de edad, la nombra, mediante la satisfacción que tiene de su arreglada conducta y cristiano proceder por tutora, curadora y administradora de la persona y bienes de dicho su hijo y pide y suplica a los señores Jueces y Justicias que competan la hayan por nombrada relevándola de fianzas ni otras seguridades porque así es su voluntad.

Y revoquen y cada una *in solidum* que el otorgante desde ahora revoca, anula, da por nulos de ningún valor ni efecto otros cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar y demás últimas disposiciones que anteriormente haya otorgado por escrito, de palabra o de otra forma para que no valgan ni hagan fe judicial ni extrajudicialmente, salvo este poder y el testamento que en su virtud se ha de hacer, que uno y otro quiere valgan, se guarde, cumpla y ejecute por su última, firme y deliberada voluntad en aquella vía y forma que mejor proceda y haya lugar en derecho; en cuyo testimonio así lo otorgó y no firmó por decir no saber, a su ruego lo hizo uno de los testigos presentes que lo fueron Melchor Conde, don Apolonio de la Fuente, vecinos de Cádiz, residentes en ésta, don Eustaquio

Martín Borrego y don Antonio Francisco Colorado, presbíteros, / y don Juan Antonio Duque vecinos de esta ciudad, y del conocimiento del otorgante, yo el escribano certifico y lo firmo para pasarlo a su protocolación en el registro de la escribanía pública del cargo de don José Antonio de Urilla. Testigo Juan Antonio Duque, Ante mí, Sebastián Fernando Martín Pérez.

Nota. En veinte y cuatro de junio de dicho año di testimonio de dicho poder para la disposición por habérseme informado por María Hernández, su mujer, del entierro del testador de junio de dicho año di testimonio de este poder para la disposición del entierro del testador por habérseme informado por María Fernández, su mujer, falleció bajo de él como a la una de la madrugada de este dicho día. Doy fe. Martín Pérez. Es copia de su original con quien concuerda que por ahora existe en mi poder para protocolarlo en el registro de escrituras públicas de la escribanía numeraria del cargo de don José Antonio de Urilla a que me remito. Y para que así conste de pedimento de María Hernández viuda, podataria y albacea del testador hice sacar la presente que signo y firmo en el Puerto de Santa María a veinte y cuatro días del mes de junio de mil setecientos setenta y un año. Sebastián Fernando Martín Pérez.

Cuyo preinserto poder concuerda con la copia del que se halla por cabeza de los mencionados autos a que nos remitimos y de que el infrascrito escribano público da fe en uso de las facultades que por él se nos / confieren y aseguramos son bastantes, no nos están revocadas, coartadas ni limitadas en todo ni en parte con expresa obligación que sobre ella en debida forma hacemos, estando dentro del término por derecho prefinido y cumpliendo con que se nos ha intimado, hacemos, ordenamos y ejecutamos el testamento del expresado Cándido arreglado al dicho poder y conforme a los comunicados que nos hizo con las claúsulas, declaraciones, mandas y legados siguientes:

1ª. Lo primero según la voluntad del dicho difunto el cadáver de éste fue revestido con el sagrado hábito de nuestro Seráfico Padre San Francisco y sepultado en veinte y cinco de junio del referido año en la iglesia mayor prioral de la expresada ciudad del Puerto de Santa María en el nuevo panteón de la fábrica, con entierro general, asistencia de todo el clero y música, cuyo costo ascendió a un mil ciento once reales de vellón, los cuales satisfacieron don Nicolás / Lupo y Melchor Conde, arrendadores de la plaza de toros de la ciudad de Cádiz, por obsequio de dicho difunto y para sufragio de su alma con atención al mucho cariño que le profesaban y sin esperar remuneración, pues el dicho gasto lo hicieron (según significaron) sin este concepto y sí en el expresado de demostrar en muerte el cariño y afecto que en vida le profesaban, y así lo manifestaron para que conste.

2ª. Item declaramos que en veinte y ocho del referido mes en la iglesia parroquial de esta dicha villa se celebraron honras enteras para sufragio del alma del mencionado José Candido en lo que se gastaron cuatrocientos veinte reales de vellón, según se evidencia del recibo del colector de misas y entierros de esta villa, que para en poder de mí la dicha María Fernández, como también el de trescientos sesenta y tres reales de vellón, limosna del doble general que se contribuyó a dicha iglesia parroquial, convento de nuestro Padre San Agustín, auxiliar de San Sebastián, convento de religiosas agustinas, hospicio de San Telmo y Hermanas del sagrado Cristo de / la Veracruz y Santísimo Jesús en el día de dichas honras; y asimismo otro de sesenta y seis reales satisfechos al dicho convento de religiosos agustinos por la asistencia a dichas honras, misa y vigilia, que en ella cantó la comunidad de dicho convento y así lo manifestamos para que conste.

3ª. Item declaramos conforme a lo dispuesto en el referido inserto poder hemos hecho decir y celebrar por el alma e intención del referido José Cándido, difunto, seiscientas misas rezadas, las cuatrocientas de ellas a la limosna de cuatro reales de vellón cada una y las doscientas restantes a dos reales, las cuales hemos repartido entre distintos sacerdotes

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

seculares y regulares, conforme a las facultades que a mí la dicha María Hernández dejó conferidas el nominado mi difunto consorte y de todas reservo en mi poder los competentes recibos, y así lo manifestamos para que conste.

4ª. Item declaramos que cumpliendo con la voluntad del referido difunto hemos satisfecho la correspondiente limosna perteneciente a las mandas pías forzosas para libertar a los ? enes de dicho difunto del derecho que a ellos pudieren / tener.

5ª. Item declaro yo la dicha María Hernández conforme a lo que el referido mi difunto marido me ordenó en su inserto poder para testar que éste y yo contrajimos nuestro matrimonio en esta referida villa con despacho y dispensación de proclamas, habrá tiempo de once años y once meses, a cuyo consorcio no aportamos capital ni dote alguno y sí llevamos cada uno nuestra ropa de vestir blanca y de color que valdría hasta cincuenta pesos escudos de a quince reales de vellón la de cada uno, y de dicho matrimonio hemos tenido, tenemos y hemos criado y alimentado por nuestro hijo legítimo a Jerónimo Cándido y Hernández, que será de edad de diez y nueve meses, a corta diferencia y así lo manifiesto para que conste.

6ª. Item declaramos ambas otorgantes con arreglo a lo prevenido en dicho poder y conforme a lo que nos consta hemos averiguado juntas y legítimamente que el referido José Cándido por su fallecimiento quedó debiendo las cantidades en la forma y a los individuos siguientes:

Primeramente a la testamentaría de don Agustín / Verquina, vecino que fue de la ciudad de Cádiz tres mil cuatrocientos reales de vellón.

Al señor corregidor de esta dicha villa por préstamos que le hizo al dicho difunto en dinero efectivo cuatro mil trescientos y trece reales de vellón.

Al Concejo, Justicia y Regimiento de esta dicha villa por el importe de trece semanas de menudos de toda especie de reses que se contaron en la carnicería y rastro de ella conforme al arrendamiento que hizo dicho difunto dos mil doscientos cincuenta y dos reales de vellón.

Al señor conde de Mirasol, don Luis Segundo de Aróstegui, vecino de la ciudad de Cádiz seis mil reales de vellón.

A don Francisco Javier Martínez, mercader y vecino de la ciudad de Cádiz, de géneros que el dicho difunto sacó de su tienda y según la cuenta que se halla liquidada mil ochocientos noventa y siete reales y tres cuartillos de vellón.

A don José Savater también mercader y vecino de dicha ciudad por la propia razón según cuenta / liquidada se le quedaron a deber ochocientos treinta y dos y medio reales de vellón

A don Pedro Jacobo de Waler, mercader en dicha ciudad con la propia razón se le quedaron a deber según cuenta liquidada seiscientos cincuenta y cuatro y medio reales de vellón

A don Francisco Arrafán y Valdés, tesorero recaudador de las rentas del Excmo. Sr. Duque de Medina Sidonia, mi señor, por préstamo hecho por éste en dinero efectivo un mil y diez reales de vellón.

A José Reina, vecino de esta villa, por el valor de un caballo ochocientos veinticinco reales de vellón.

A Manuel Cañada, de este vecindario por el valor de cincuenta fanegas de trigo que le dio y otras cuentas pendientes liquidadas se le restan a deber mil seiscientos sesenta y uno y medio reales de vellón.

A don Agustín Díaz, maestro platero, vecino de la ciudad de Cádiz, de obra de esta clase que sacó de su tienda, según cuenta liquidada quinientos cincuenta y ocho reales de vellón.

A don Bernardo de Toledo de este vecindario de préstamos que / le hizo a dicho difunto quinientos diez reales de vellón.

A Diego García Cachón, vecino de esta villa, por la misma razón trescientos reales de vellón.

A Juan de Montes, de este vecindario, también de préstamos se le quedaron a deber seiscientos reales de vellón.

A Juan García, maestro sastre, por la hechura y arte de dos vestidos que le hizo al dicho difunto doscientos setenta y siete y medio reales de vellón.

A Manuel Garrido, maestro sastre, vecino de esta villa, por resto de la ropa que había hecho a dicho difunto cien reales de vellón.

Al Pósito camino de esta villa treinta y ocho fanegas y cuatro medios de trigo que puestas a precio de cuarenta reales y pueden valer a más o menos mil quinientos veintisiete y medio reales.

A don Juan de la Cuadra por ocho arrobas de aceite, a cuarenta reales trescientos veinte.

A Pedro Mateos, mercader en esta dicha villa, de géneros que se habían sacado de su tienda ciento cincuenta y tres reales de vellón.

A Francisco González también mercader y vecino de esta villa por la propia razón ciento y setenta reales de vellón.

A Sebastián Virués, vecino de esta villa y confitero en ella de dulces que tomó de esta confitería / ciento setenta y dos reales y tres cuartillos.

A Esteban Garillo, maestro zapatero, vecino de esta villa, del importe de los zapatos que hizo para dicho difunto doscientos ocho reales de vellón.

A Antonio Salguero vecino de esta villa de préstamos que le hizo cuatrocientos cuarenta y cinco reales.

A don Alonso Ortega, vecino de la Isla de León por el valor de tres cerdos que le vendió setecientos cincuenta y tres reales de vellón.

A José Mier, montañés en esta villa, veinte y seis y medio reales de vellón.

A Matías de Mier, también montañés en esta villa de géneros de su tienda cincuenta y siete reales de vellón.

A Cristóbal Avilés, vecino de esta villa noventa reales de vellón por valor de dos carretadas de paja que le vendió a dicho difunto en el año próximo pasado.

A Manuel de la Cruz, zapatero de obra gruesa, del importe de varios pares de zapatos que hizo para Francisco Román que asiste en casa de dicho difunto, cuarenta y dos reales de vellón.

A don Nicolás Rivero, vecino de la ciudad de Jerez por el valor de ocho arrobas de vino a cincuenta y cinco reales cuatrocientos y cuarenta.

A don Miguel de Medina, también vecino de dicha ciudad de / Jerez, por resto del valor de un caballo que el difunto compró trescientos reales de vellón.

A doña Mariana y doña Leonor Román mil quinientos reales de vellón.

A las mismas después de liquidadas cuentas y de un depósito de que estaba hecho cargo don Juan de Alba mil cuarenta reales de vellón.

A Diego Jiménez, maestro botonero, vecino de la ciudad de Cádiz por el valor de algunas redecillas y otras menudencias que de él tomó el dicho difunto cincuenta y ocho reales de vellón, que todas dichas cosas parece importan treinta y dos mil quinientos setenta

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

reales y cuartillo de vellón, los cuales conforme a la voluntad de dicho difunto y descanso de su alma mandamos se paguen de sus bienes.

7ª. Item declaramos que al dicho difunto según hasta aquí hemos podido inquirir, averiguar y fijar se le están debiendo las cantidades (siguiente):

Don Francisco Ruiz Romero, vecino de esta villa un / mil reales de vellón, resto de ocho mil que le prestó en dinero efectivo dicho difunto.

Item, Francisco Ayllón, vecino que fue de esta villa y hoy de la de la Isla de Leon le quedó debiendo al referido difunto doscientos reales de vellón.

Isabel Panes de este vecindario también le quedó debiendo a dicho difunto noventa reales de vellón.

Cuyas cantidades es correspondiente se cobren para cumplir con la voluntad de dicho difunto y otras algunas más que sucesivamente averigüemos y resulten a su favor.

8ª. Item declaramos que el caudal, bienes y efectos que quedó por fallecimiento del expresado José Cándido es el siguiente.

Primeramente las casas de su morada situadas en la calle del Matadero bajo de linderos notorios y están afectas a diez y seis y medio reales vellón que anualmente se pagan de tributo a la capellanía que goza don Rodrigo de Luna, presbítero.

9ª. Item, una huerta de regadío con su noria y alberca y casa situada en el pago que nombran de la Rana o de Pedro Pérez, bajo notorios linderos y libre de tributos /.

10. Item, un pozo de abrevar ganado al sitio del Pozo de Fuentes, camino de Medina, pensionado con diez y seis reales de vellón que de tributo anualmente se pagan a la capellanía que obtiene don Juan Bartolomé García Carrasco, presbítero.

11ª. Item, veinte fanegas de tierra, las ocho de ellas de pan sembrar y las doce restantes montuosas situadas en el sitio de la Cabeza del Moro, término de esta villa, y en el mismo sitio cincuenta fanegas de tierra montuosa concedida por Su Excelencia y con la pensión de sesenta y seis reales de tributo en cada un año que se pagan dichas todas las tierras.

12ª. Item siete camisas de Bretaña nuevas y servidas por su uso; cinco pares de calzones blancos de lo mismo; cuatro chalecos o justillos blancos nuevos; cuatro pares de calcetas usadas; una chupa de tela de plata guarnecidas y calzones de raso liso color de suspiro con chatarreras de plata todo nuevo y sin estrenar[56].

Item Una chupa y calzones de mué celeste guarnecida con galón de plata aquélla también nueva y sin haber usado de ella; un par de hebillas de plata para cintos y chatarreras; dos espadas toreras; una camisa de Bretaña asolapada y casi nueva; un pañuelo de tisú de oro ya servido; otro de tisú de plata no usado; un justillo de mué blanco sin estrenar; un vestido usado de grana compuesto de unos calzones guarnecidos, una chupa de terciopelo negro usada; una capa de paño fino color oscuro / guarnecida y nueva; un capote de seda nuevo; dos sombreros blanco y negro de cartón usados; dos pares de medias, una de seda y otra de capullo negra; una capa de paño de Alcoy bien usada; un capotón de paño de Grazalema usado; veinticuatro sillas grandes y chicas; dos cornucopias; cuatro laminas de tres cuartas cada una; dos velones, un pie de velón de pino; una mesa redonda de cedro; otra mesa de madera de pino pintada usada; una Señora de la Soledad en una urna dorada; cuatro laminitas pequeñas de diversas devociones; una cama de color de café dorada; ocho colchones poblados de lana, dos cameros y seis más chicos; un guarda ropas de madera de nogal y un baúl; seis cortinas de felipechin casi nuevas; una cortina de indiana usada, tres

[56] Cfr. ROMERO DE SOLÍS, P. (ed.), *ob. cit.,* (trajes que deben usar los lidiadores de a pie), pp. 75-76; AMORÓS, J., *Lenguaje taurino y sociedad,* ed. Espasa Calpe, Madrid, 1990, pp. 173 ss.

cenefas encarnadas viejas; cuatro cenefas doradas viejas; cuatro cenefas doradas nuevas; dos espejos medianos dorados; un espejo de vestir; seis cornucopias nuevas; una Señora de la Pura y Limpia; un reloj de campana; una papelera de cedro usada; unos corredores de papel pintado con su cenefa dorada; una colcha de algodón blanca y tres cobertores de lana; ocho almohadas pobladas de lana; ocho sábanas de lienzo gallego y de ruán y ocho fundas de almohada de holán de París y de Bretaña.

13ª. Una casaca de tela color flor de violeta y plata; un guardapié de tela plata y oro; otro de capolín color de flor de violeta; un chupito de grana guarnecido; una saya de terciopelo cortado; una casaca de lo / mismo, un paño de Barcelona de blonda… de plata, un aderezo… de oro.

14ª. Una docena de cubiertos de plata con cuchillos y candeleros de plata; media docena de servilletas finas; una tabla de mármoles finos; tres tablas de marmolina ordinaria; ocho servilletas ordinarias; un almirez; una docena de vasos…; una docena de platos de porcelana grandes y chico; dos docenas de platos de Holanda y de Sevilla; un chocolatero de cobre: media docena de …finos de Holanda y otra media más ordinaria; una caldera mediana; un perol; una tinaja para el vino ¿ y otra para el aceite; y dos pares de celosías de Ultramar.

15ª. Item seis yeguas de color; catorce bueyes; cuarenta y seis reses vacunas y entre ellas diez y siete vacas paridas, cinco erales y cinco becerras; un potro en poder de don Julián Montes de Oca, vecino de la ciudad de Medina Sidonia en su ganado.

16ª Item dos cuartillos de tierra en este término al sitio de …por arrendamiento sembrados de avena.

17ª. Item yo la dicha doña Leonor Román debo declarar y manifestar que el referido José Cándido siete u ocho días antes de su fallecimiento me comunicó que después del era su voluntad legarme a mí la otorgante trescientos pesos escudos de a quince reales de vellón para que gozase de usufructo todos los días de mi vida, y después de ellos si me quedaren bienes raíces los impusiere a censo sobre ellos, y de sus réditos perpetuamente y para siempre jamás disfrutase el hospital del Dulce Nombre de Jesús de esta dicha villa y para que tenga efecto y se cumpla la voluntad de dicho difunto lo manifestaba así, e inteligenciada de dicho legado yo la dicha María Hernández, mujer que fue del citado difunto y apoderada con la nominada doña Leonor desde luego lo contradigo en forma mediante a que el referido mi marido jamás me comunicó ni dio a entender semejante especie aún habiendo estado en otra ocasión a peligro de la vida excepto en la penúltima en que me expresó le diese yo por legado lo que fuere mi voluntad y en esta inteligencia / no puede ni debe correr efecto por el perjuicio que me irroga y a mi menor hijo y de dicho difunto lo que manifiesta ahora para que obre los efectos que haya lugar.

18ª. Y conforme a lo dispuesto en dicho poder inserto desde luego ambas otorgantes nos hemos por nombradas y aceptamos la elección que en nos hizo el dicho difunto para que ejerciéremos las facultades y poderes de albaceazgo enconando y tomando de sus bienes los que basten para cumplir las disposiciones de la testamentaria del dicho difunto lo que en cuanto ha sido correspondiente hemos ejecutado y si algo faltare lo finalizaremos por lo que en ello interesa el sufragio y descanso de su alma del expresado José Cándido por haber sido así su deliberada voluntad y por tanto lo es la nuestra.

19ª. Y en virtud de las facultades que en el expresado inserto poder nos están conferidas en el remanente que quedare de todos los bienes, derechos, acciones y futuras sucesiones del referido difunto José Cándido desde luego hemos por nombrado por su heredero único y universal a Jerónimo Cándido y Hernández su menor hijo y de mi la dicha

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

María Hernández para que los haya, lleve y herede en propiedad y usufructo con la bendición de Dios nuestro Señor.

20ª. Yo la expresada María Hernández desde luego me / doy por nombrada por tutora y curadora de la persona y bienes del expresado Jerónimo Cándido y Hernández mi hijo y del dicho José Cándido mi difunto consorte y su padre y aceptando como desde ahora acepto dicho nombramiento sin embargo de hacerlo más en forma cuando convenga estoy pronta a cumplir tan a satisfacción como conviene al beneficio y utilidad de dicho menor, a cuyo intento reitero mi súplica al señor juez a quien competa se sirva haberme por nombrada por tal tutora y curadora de la persona y bienes de dicho mi menor hijo discerniéndome el cargo de tal según derecho y así lo manifiesto porque conste y obre los efectos que haya lugar.

Y ambas otorgantes arreglándonos a lo en dicho poder dispuesto, revocamos, anulamos damos por rotos, nulos. cancelados y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos, poderes para testar, codicilos y otras disposiciones de última voluntad que antes del referido poder hubiese otorgado el dicho José Cándido por escrito, de palabra o en otra forma para que no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto el expresado poder y este testamento que conforme a la voluntad del nominado difunto queremos se guarden, cumplan / y ejecuten en todo y por todo o en la mejor forma que por derecho lugar haya, en cuyo tenor así lo otorgamos en la villa de Chiclana de la Frontera a siete de agosto de mil setecientos setenta y un años las otorgantes a quienes yo el escribano público doy fe conozco lo firmaron siendo testigos don Antonio Gil de Carmona escribano público, don Bernardo Toledo y Francisco Román, vecinos de Chiclana. María Hernández, Doña Leonor Román, Ante mí, Agustín Valdovino (rubricado)

3.- Testamento de María Hernández
(AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1782, nº 426, fols. 686r-689 v.).

En el nombre de Dios nuestro Señor y con su divina gracia, amén. Sea notorio que yo María Hernández, viuda de José Cándido, natural de Priego y vecina de esta villa de Chiclana de la Frontera, hija legítima y de legítimo matrimonio de Martín Hernández, natural que fue de Vizcaya y de María Castaño, que lo fue de Bornos, mis padres, difuntos, estando enferma en cana pero en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto, sacro e imperceptible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo verdadero Dios, en el de la Encarnación del Verbo Eterno en las purísimas entrañas de María Santísima nuestra Señora, concebida en gracia en el primer instante de su animación purísima, en el del incruento sacramento eucarístico y en todos los demás artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya verdadera fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católica, fiel cristiana, y precaviéndome de la muerte que es infalible a todo natural viviente como falible su hora para que en llegando la que me esté / asignada me encuentre con los respectivos descargos de mi conciencia impuesta hago, formo y ordeno mi testamento en la forma siguiente:

1ª. La primera encomiendo mi alma a Dios nuestro Señor que la creó a su imagen y semejanza, redimiéndola Jesucristo nuestro Señor con el … neto valor de su preciosísima sangre, Pasión y Muerte, y mi cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y cuando la divina voluntad lo sea de llevarme de esta presente a la eterna vida mi cadáver sea revestido

con el hábito de nuestro Padre San Francisco si pudiere ser y si no se pudiere conseguir con el de San Agustín, y sepultado en la iglesia parroquial de esta dicha villa con el funeral y forma de entierro de medias honras que deberá hacerle la hermandad de Nuestra Señora del Carmen sita en la auxiliar de esta dicha villa por dos entierros de misa y vigilia, el uno que debo hacerle a mi difunto consorte José Cándido y el otro que me corresponde a mí por haber sido ambos hermanos de dicha confraternidad, diciéndome por mi alma e intención cien misas rezadas, cuarta parte de ellas por la colec / turía parroquial de esta mencionada villa y las restantes en los templos … y por los señores sacerdotes que arbitraren los albaceas que adelante nombraré y señalo por limosna de cada una de ellas cuatro reales de vellón que se paguen de mis bienes.

2ª. Ordeno que a las mandas pías forzosas se le den a cada una por una vez los maravedíes acostumbrados con las que las separa del derecho que puedan tener a mis bienes.

3ª. Item declaro habrá tiempo de veinte y tres años contraje matrimonio con el referido José Cándido y el dote que aporté a él y capital que trajo dicho mi marido consta en el testamento que en virtud de su poder hice ante el presente escribano habrá tiempo de diez a once años y a este consorcio tuvieron a su hijo legítimo a Jerónimo que será al presente de edad de trece años a corta diferencia y así lo manifiesto para que conste.

4ª. Item declaro que lo que debo y me deben con individualidad de sujetos y cantidades con otras varias particularidades respectivas al descargo de mi conciencia resulta de una relaciónque firmada de mi mano existe y se / hallará entre los papeles que conservo en mi poder por la que quiero se esté y pase teniéndose por parte de este mi testamento para que se cumpla pagando todo lo que resulte deber y cobrando lo que a mí fuese debido, porque así es mi firme voluntad.

5ª. Declaro que los bienes que de presente tengo y a mi menor hijo por el haber de su padre que existen en mi poder y tutela se reducen a los siguientes: una casa que es la de mi habitación y morada sita en la plazuela del Matadero de esta dicha villa bajo notorios y conocidos linderos, la misma que quedó por el fallecimiento del expresado mi consorte y aparece de la partición judicial que ante el presente escribano hizo de los bienes del dicho mi marido entre mí y el expresado nuestro hijo.

6ª. Item otra casa unida por las espaldas que compré en / mi viuidedad de don Francisco de los Hoyos, vecino de la ciudad de Cádiz, que la puerta principal corresponde a la calle de la Imagen de esta dicha villa y los linderos, gravámenes y demás constan de la escritura que en el peresente año pasó por ante el presente escribano como también de los títulos que reservo en mi poder.

7ª. Item tengo por mis bienes una huerta de legumbres en el pago de la Rana o del Águila de este término bajo de notorios linderos la misma que aparece de la expresada partición de os bienes de dicho mi consorte.

8ª. Un eriazo de tierra calma frente de la huerta de Gonzalo González en dicho pago del Águila linde por Levante con la hijuela, por Poniente con huerta de Alonso Salado Machuca, por el Norte con eriazo de doña Juana Amador mediando el Caño del Águila y por

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

vendaval con otro eriazo con los herederos de Fernando Ruiz y María de Huelva y el que va deslindado es libre de todo tributo.

9ª. Item tengo por más bienes una yegua parida, dos bueyes, un utrero, una utrera, tres jumentos, el menaje y adorno de mi casa que consta a los albaceas que adelante nominaré.

10ª. Item declaro corren a mi cargo los menudos de todas especies de reses que se cortan en la Carnicería y Rastro de esta villa por habérmelos conferido el ayuntamiento de ella por la cantidad que resultó del último quinquenio y en cuentas del total suma he satisfecho al tesorero de propios las cantidades que constan de sus recibos y otras de que tengo en mi poder los documentos con cuyo ramo y el de la Administración de las mencionada huerta por mi encargo corre Antonio Salguero respecto la mucha satisfacción que de él tengo por lo que este si acaeciere / mi fallecimiento continuará en este manejo y administración con sujeción a las determinaciones y disposiciones que sobre todo regle el tutor y curador que en su lugar y en esta disposición habré de nombrar al mencionado mi hijo, el cual podrá tomar cuentas yéste se las deberá dar del todo de lo que se halla corriendo y corriere de mi caudal porque así es mi deliberada voluntad.

11ª. Nombro por mi albacea testamentario disponedor de esta mi última voluntad a don Juan José de Arias vecino de esta villa a quien confiero el más amplio especial poder de albaceazgo que corresponda para que después de mi fallecimiento entre y se apodere de mis bienes y con los que basten cumpla y pague lo dispuesto en este testamento, vendiendo los que precise enajenar en pública almoneda o fuera de ella para lo cual podrá otorgar las escrituras de ventas, cesiones, cartas de pago, finiquitos, poderes y los demás instrumentos que correspondan practicando todas y cualesquier diligencias judiciales o extrajudiciales que sean precisas, sin omitir alguna por falta de poder porque el que más preciso se requiera para todo lo enunciado, sus incidencias y dependencias ese mismo le confiero con libre, franca y general administración, facultad de enjuiciar, jurar y de que lo pueda sustituir en todo y parte en dicho Antonio Salguero u otro que le parezca, revocar sustitutos, y nombrar otros de nuevo, relevación de costas y prorrogación de término por el que más necesitare.

12ª. Y nombro por único, legítimo y universal heredero en todos mis bienes, deudas, derechos acciones y futuras sucesiones al mencionado Jerónimo Cándido mi hijo y del referido José Cándido mi difunto marido para que después de mi fallecimiento los halla, lleve y herede en propiedad y usufructo con la bendición de Dios nuestro Señor y la mía.

13ª. Y usando de las facultades que el derecho me facilita / respecto la menor edad del mencionado mi hijo Jerónimo y que éste no tiene parientes cercanos por una ni otra línea por las que conforme a las disposiciones legales pueda y deba nombrar por su tutor y curador mediante el conocido avano recta conducta circunstancias y autorizada representación del mencionado don Juan de Arias le nombro por tal tutor y curador de la persona y bienes del dicho mi hijo con relevaciónde fianza en concepto a su constante radicación y por utilidad y con estas circunstancias suplico a los señores jueces que deban conocer de este negocio lo haya por nombrado con la enunciada relevación y procedan a discernirle el cargo según corresponda porque así procede de mi deliberada voluntad en atención a la mucha satisfacción que tengo del mencionado do Juan de Arias.

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

Y revoco, anulo, doy por rotos, nulos y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos, poderes para testar, codicilos y otras disposiciones de última / voluntad que antes de ésta haya hecho por escrito, de palabra o en otra forma que quiero no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto este testamento que ahora otorgo el que quiero valga, se guarde, cumpla y ejecute por mi última firme y deliberada voluntad o en la mejor vía y forma que por derecho haya lugar. Y así lo otorgo en la villa de Chiclana de la Frontera a veinte y de noviembre de mil ochocientos ochenta y dos. Y la otorgante a quien yo el esc ribano público doy fe conozco lo firmó, siendo testigos don Nicolás de Olmedo, presbítero, teniente de cura de la parroquia, don Juan Grado, don José Núñez Vidal escribano de S. M., teniente de cabildo vecinos de Chiclana. María Hernández (rubricado). Ante mí Agustín Valdovinos (rubricado).

4.- Testamento de Jerónimo Cándido Román
(AHPC, Protocolos de Chiclana, oficio de Agustín Valdovino, año 1789, nº 383, fols. 293r-297 vto.).

En el nombre de Dios Nuestro Señor y con su divina gracia amén. Sea notorio que yo Jerónimo Cándido Román, de estado soltero, de edad de diez y nueve años, natural y vecino que soy de esta villa de Chiclana de la Frontera, hijo legítimo y de legítimo matrimonio de José Cándido Román, natural de la ciudad de Cádiz, y de María Hernández, que lo fue de la villa de Priego, ambos difuntos, vecinos que fueron de ésta, estando en la escribanía del presente escribano, bueno y sano, en mi cabal juicio, memoria y entendimiento natural, creyendo como firme y verdaderamente creo en el alto, sacro e imperceptible misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas y un solo verdadero Dios, en el de la encarnación del Verbo Eterno en las purísimas entrañas de María Santísima, nuestra Señora, concebida en gracia en el primero instante de su animación preciosísima, en el del augusto e incruento / Sacramento eucarístico y en todos los demás artículos y misterios que tiene, cree y confiesa nuestra Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica, Romana, bajo cuya verdadera fe y creencia he vivido y protesto vivir y morir como católico, fiel cristiano, y precaviéndome de la muerte que es infalible a todo natural viviente como falible su hora para que cuando llegue la que por la divina voluntad me esté asignada me encuentre con lo respectivo al descargo de mi conciencia dispuesto, hago, formo y ordeno mi testamento en el modo y forma siguiente:

1ª.Lo primero encomiendo mi alma a Dios, nuestro Señor, y redimiéndola Jesucristo nuestro Señor que la crió a su imagen y semejanza, redimiéndola Jesucristo, nuestro bien, con el infinito valor de su preciosísima sangre, Pasión y Muerte, y mi cuerpo mando a la tierra de que fue formado, y cuando la divina voluntad lo sea de llevarme de esta presente a la eterna vida mi cadáver sea revestido con el hábito de su mortaja que arbitraren los albaceas que adelante nombraré, y sepultado en la iglesia parroquial de esta villa con el funeral y forma de entierro de medias honras, diciéndome por mi alma e intención / doscientas misas rezadas, cuarta parte de ellas por la colecturía de la parroquia y las restantes en los templos y por los señores sacerdotes que dispusieren mis albaceas a la limosna de cuatro reales vellón qu se paguen de mis bienes.

2ª. Ordeno que para las mandas pías forzosas se le den por una vez a cada una los maravedíes acostumbrados con que queden separadas del principal que puedan adquirir a mis bienes.

3ª. Item declaro que estoy debiendo a Juan de Huelva de este vecindario cuarenta pesos escudos de a quince reales de vellón por el valor de un caballo que le he comprado, mando que si acaeciere mi fallecimiento y no lo hubiere pagado se les satisfagan enteramente por mil albaceas y herederos; y a mí no se me deben cantidades algunas. Declárolo así para que conste.

4ª. Item declaro que los bienes que al presente disfruto por míos propios y existentes en poder de don Juan de Arias de este vecindario como tutor y curador de mi persona y bienes, que le nombró la referida María Hernández mi madre en clausula del testamento que otorgó ante el presente escribano en veinte y ocho de noviembre del año / pasado de mil ochocientos ochenta y dos, bajo cuya disposición falleció en diez de enero de ochenta y tres, son los siguientes. Primeramente una casa en la plazuela del Matadero de esta villa, bajo notorios linderos; ítem otra unida a la referida que en la actualidad está dividida y se gobierna por dos puertas de calle que tiene a la de la Imagen; ítem una huerta de plantío de legumbres en este término y sitio del pago de Rana y del Águila, bajo notorios linderos; ítem un eriazo de tierra calma en este término y sitio en dicho pago del Águila con otro de doña Juana Amado, lo que manifiesto así para que en todo tiempo conste.

5ª. Item mando y es mi voluntad que luego que se verifique mi fallecimiento el mayordomo que es o fuere de la fábrica de la parroquial de esta villa se haga cargo de / la huerta de mi propiedad que se declara en la cláusula antecedente corriendo con el cobro de los arrendamientos y teniendo expreso cuidado en que por ningún pretexto tenga de mejoro alguno, pues quiero y es mi firme voluntad que con el rendimiento libre que quedare de dicha huerta se haya de decir en cada año en la ermita de Nuestra Señora de la Soledad del Campo, que está extramuros de esta villa una misa rezada por mi alma e intención, dando por limosna de ella la cantidad que tuviere por oportuno, con concepto a lo que quedare después de satisfecho el estipendio de dicha misa ha de invertirse por el referido mayordomo de fábrica que por tempo fuere en la reedificación de la capilla en que se venera la referida santa imagen para que esta esté en pie con la mayor decencia y determinación poniéndole / en la ocasiones que haya proporción las velas o luces que tuviere por oportunas y cumpliendo todo cuanto sea menester para su adorno y mayor decencia en aquella parte que alcancen los rendimientos de dicha huerta, la que por ningún pretexto se pueda enajenar, sino que permanezca para los destinos que se previenen en esta cláusula de la que se pase en conducente testimonio a la referida colecturía para que perpetuamente permanezca en ella, pues así es mi deliberada voluntad.

Nombro por mis albaceas testamentarios componedores de esta mi última, firme y deliberada voluntad a don Bernardo Toledo y doña Leonor Román de este vecindario, a ambos juntos y a cada uno in solidum, a quienes confiero el más amplio y especial poder de albaceazgo, para que después de mi fallecimiento entren y tomen de mis bienes los que basten y en almoneda pública o fuera de ella los vendan y rematen y con su procedido cumplan y paguen lo dispuesto en este testamento, a cuyo fin otorguen las escrituras de ventas, cartas de pago, poderes / y los demás instrumentos que se requieran, con libre, franca y general administración y prorrogación del término por el que más necesitaren.

Y en el remanente que quedare de todos mis bienes, deudas, derechos, acciones y futuras sucesiones instituyo y nombro por mis únicas y universales herederas, respecto a o tenerlos como no los tengo forzosos, ascendientes ni descendientes que conforme a derecho me puedan y deban heredar a doña Mariana y doña Leonor Román, mis tías, porque después de mi fallecimiento los hallan, lleven y hereden en propiedad y usufructo por iguales partes con la bendición de Dios Nuestro Señor y la mía a quienes le pido me encomienden.

Y revoco, anulo y doy por rotos, nulos, cancelados y de ningún efecto y valor todos y cualesquier testamentos, codicilos, poderes para testar y otras disposiciones / de última

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

voluntad, que antes de éste hubiere hecho y otorgado, por escrito, de palabra o en otra forma, porque no valgan ni hagan fe en juicio ni fuera de él, excepto este testamento, el cual quiero valga, se guarde, cumpla y ejecute por mi última, firme y deliberada voluntad o en la mejor vía y forma que en derecho haya lugar, en cuyo término así lo otorgo en la villa de Chiclana de la Frontera a tres de septiembre de mil setecientos ochenta y nueve. Y el otorgante a quien yo el escribano público y de cabildo doy fe conozco lo firmó, siendo testigos don Francisco de Paula Valdovino, don Luis Vicente Solano y don Alfonso Corro, vecinos de Chiclana. Jerónimo José Cándido Román (rubricado). Ante mi Agustín Valdovino (rubricado).

5.- Obligación y contrata entre don José Vincenti, como apoderado de don Juan Pedro su hermano y Jerónimo José Cándido.
(AHPC, Protocolos de Cádiz, oficio de Pedro Gómez y Sotomayor, nº 1208, fols. 50 r-51 vto.)

En la ciudad de Cádiz a quince de febrero de mil ochocientos tres años, ante mí el infrascrito escribano público del número de ella y testigos parecieron don José Vincenti de este vecindario, apoderado que notoriamente es de don Juan Pedro Vincenti, residente en la villa de Madrid, asentista de las funciones de toros de esta plaza, y Jerónimo José Cándido, de ejercicio torero, a los cuales doy fe conozco y dijeron han celebrado la contrata que por menor se expresa en los capítulos siguientes:

El Jerónimo José Cándido se obliga a matar como primera espada los cinco toros que le corresponden en cada una de las veinte corridas, que se han de celebrar en esta plaza, o las demás que se ejecuten, por cuyo trabajo le ha de satisfacer el don José Vincenti, en representación y como tal apoderado del referido su hermano un mil y quinientos reales por cada función concluida que sea sin el menor atraso ni demora.

Que en el caso que venga a esta plaza un matador más antiguo que dicho Cándido y que por esta razón sirva de primera espada y se le pague más de los expresados un mil y quinientos reales de vellón se le ha de abonar por el dicho don José Vincenti o persona que representen al asentista la demasía que resulte por todo el tiempo que el nuevo matador estuviere en esta plaza y después que se retire se le satisfará solo al respecto de dichos un mil quinientos reales, pero si el que viniere no fuere más antiguo no podrá servir como tal primera espada.

Que el referido Jerónimo José Cándido ha de preferir en dichas funciones esta expresada plaza de Cádiz a otra cualquiera del Reino y a ello se le ha de poder obligar y apremiar según derecho.

En cuya forma dejan celebrada formalizan y otorgan esta contrata y respectivamente se obligaron a observar, guardar y cumplir inviolablemente en todo cuanto contienen las capítulos antecedentes y a ello obligaron también al Jerónimo José Cándido… y dieron poder a los Señores Jueces y Justicias de S.M. de cualesquier parte para que a ello le compelan y apremien como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada y renunciaron las leyes, fueros y derechos a su favor de cada uno y la general en forma. Firmaron siendo testigos don Juan Antonio de las Cuevas, don Francisco de Paula Zegrilo, vecinos de Cádiz. José María Vincenti (rubricado). Jerónimo José Cándido (rubricado). Pedro Gómez y Sotomayor (rubricado)

1.- José Cándido (1734-1771).

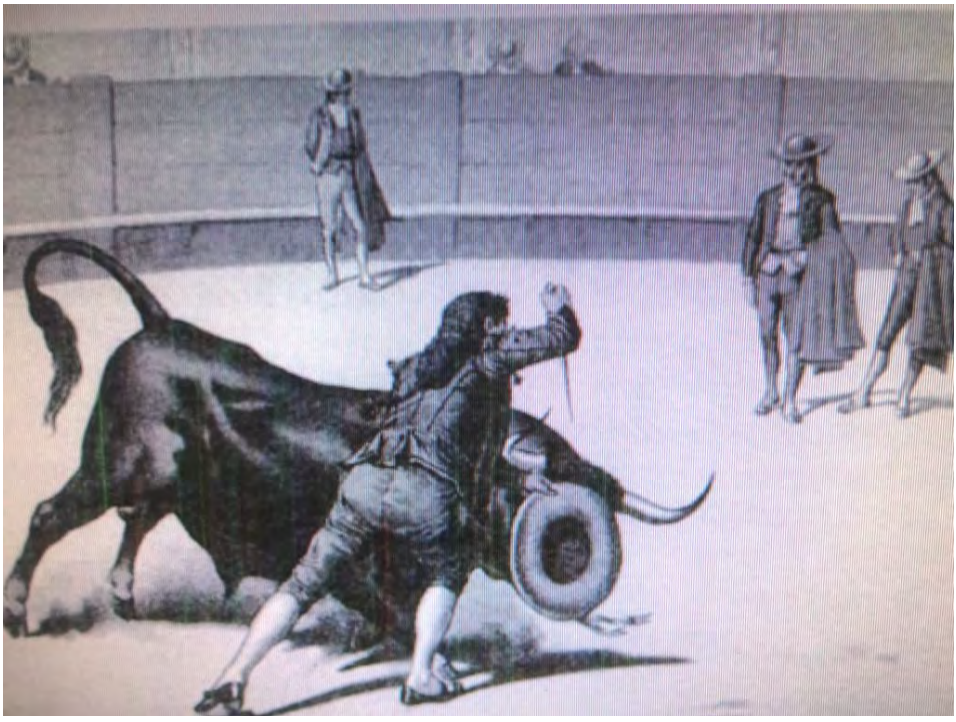

2.- La suerte de matar por José Cándido.

3.- Cogida mortal de José Cándido en 1771.

4.- Jerónimo José Cándido (1770-1839).

EL REY N.TRO S.OR

(QUE DIOS GUARDE) SE HA SERVIDO SEÑALAR

EL JUEVES VEINTE Y SIETE

DEL PRESENTE MES DE ABRIL DE 1769.

(SI EL TIEMPO LO PERMITE)

PARA LA PRIMERA FIESTA DE TOROS,

DE LAS QUE SE HAN DE HACER

EN LA PLAZA EXTRAMUROS DE LA PUERTA DE ALCALÀ,

QUE POR RESOLUCION DE S. M.

SE ADMINISTRAN POR QUENTA DE LOS REALES HOSPITALES GENERAL, Y PASSION DE ESTA CORTE,

PARA QUE SUS PRODUCTOS SE INVIERTAN EN LA CURACION, Y ASSISTENCIA DE LOS POBRES ENFERMOS DE ELLOS.

MANDARÀ, Y PRESIDIRÀ LA PLAZA

EL SEÑOR DON ALONSO PEREZ DELGADO,

CORREGIDOR DE ESTA VILLA.

Los diez y ocho Toros, son: Diez del Licenciado Don Manuel Rodriguez, Presbytero, con divisa encarnada: Cinco de Don Eugenio Xerez, con azúl; y los tres restantes de Agustin Gonzalez, con pajiza, todos vecinos de Colmenar Viejo.

Por la mañana Antonio Galeano, y Sebastian Vicente Gonzalez, natural del Reyno de Sevilla, picarán cinco Toros; y el ultimo saldrá *Embolado*. Por la tarde saldrán de Vara de detener, à los cinco primeros Toros, Juan de Amisas, y su hijo, nuevo en esta Plaza; y retirados estos, continuarán picando à otros cinco Pasqual Brey, y Matheo Boza, natural tambien de Sevilla, y nuevo en esta Plaza: De los dos restantes, el uno lidiarán las Quadrillas de à Pie al cuidado del Famoso Juan Romero, el de Ronda, que segun su aviso llegará aqui el dia 25. de este, y al de Miguél Galvez, (*alias el Lechero*) entre los quales hay dos nuevos, el uno natural de Arcos de Medina-Cœli, y el otro de la Ciudad de Malaga: El ultimo Toro saldrá *Embolado*, permitiendose baxar, assi à este, como al de la mañana, à los Aficionados.

¶ En conveniencia de los que ocuparen los asientos del Sol, permite el GOBIERNO, que durante aquel asiento, pueda tenerse caida una ala del sombrero, à fin de conseguir con su sombra el alivio de aquella incomodidad; pero no en los demàs parages sombrios.

La vispera por la tarde estará el Ganado en el Arroyo acostumbrado, y abiertas las Puertas de la Plaza.

POR LA MAÑANA SE EMPEZARA LA FIESTA A LAS DIEZ, Y POR LA TARDE A LAS TRES Y MEDIA.

Estarán abiertas las Puertas de la Plaza por mañana, y tarde, hasta que se haga el Despejo; y acabado éste por la mañana, se hará el Encierro.

5.- Cartel de toros del año 1769.

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

) ✠ (Corrida 5.

PUNTUAL NOTICIA DE LOS TOROS, QUE SE HAN DE correr en la Plaza de la M. N. y M. L. Ciudad, y Gran Puerto de sta. María, la tarde del dia Domingo 5. de Agosto, de este año de 1770.

SIENDO DIPUTADOS POR ESTA NOBILISIMA CIUDAD LOS Sres. DON NICOLAS DE CAÑAS TRUXILLO, Regidor perpetuo, y DON MANUEL DE HUERTAS, Regidor Electivo.

EN LA TARDE DE DICHO DIA, SE CORRERàn diez Toros. *A SABER.*

Tres de Xerèz de Don Luis Ponze, con divisa encarnada.
Tres de dicha Ciudad de Don Manuel de Hayes, con divisa amarilla.
Tres de Sevilla de los Sres. Tellos, con divisa negra.
Uno para Juguete.

PICADORES.
Sebastian Baro, de Veger.
Diego Sanchez, de Chiclana.
Nicolàs Ximenez, de Xerèz.

MATADORES.
El Famoso Joseph Candido, de Chiclana.
Sebastian Jorge, de Cadiz.
Vicente Bueno, del Puerto.

VANDERILLEROS.
Juan Jorge, de Cadiz, Francisco de Aragòn, de Chiclana.
Antonio Bueno, del Puerto, y Mariano Zevallos, de Lima.

AVISO AL PUBLICO.
Para aumentar la diversion saldràn quatro Mancebos metidos cada uno en su Canasta à vanderillear un Toro.

6.- José Cándido en el cartel de 1770 del Puerto de Santa María.

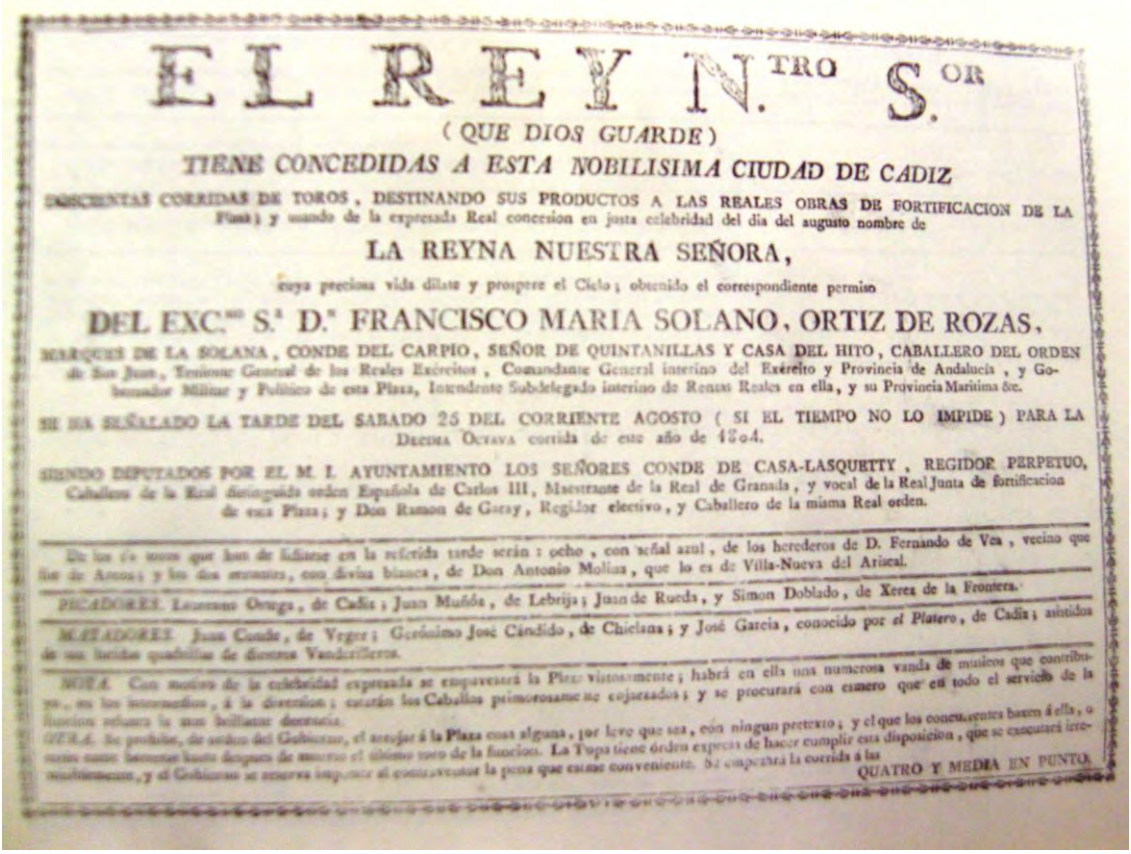

EL REY N.TRO S.OR

(QUE DIOS GUARDE)

TIENE CONCEDIDAS A ESTA NOBILISIMA CIUDAD DE CADIZ

DOSCIENTAS CORRIDAS DE TOROS, DESTINANDO SUS PRODUCTOS A LAS REALES OBRAS DE FORTIFICACION DE LA Plaza; y usando de la expresada Real concesion en justa celebridad del dia del augusto nombre de

LA REYNA NUESTRA SEÑORA,

cuya preciosa vida dilate y prospere el Cielo; obtenido el correspondiente permiso

DEL EXC.MO S.R D.N FRANCISCO MARIA SOLANO, ORTIZ DE ROZAS,

MARQUES DE LA SOLANA, CONDE DEL CARPIO, SEÑOR DE QUINTANILLAS Y CASA DEL HITO, CABALLERO DEL ORDEN de San Juan, Teniente General de los Reales Exércitos, Comandante General interino del Exército y Provincia de Andalucía, y Gobernador Militar y Político de esta Plaza, Intendente Subdelegado interino de Rentas Reales en ella, y su Provincia Maritima &c.

SE HA SEÑALADO LA TARDE DEL SABADO 25 DEL CORRIENTE AGOSTO (SI EL TIEMPO NO LO IMPIDE) PARA LA DECIMA OCTAVA corrida de este año de 1804.

SIENDO DIPUTADOS POR EL M. I. AYUNTAMIENTO LOS SEÑORES CONDE DE CASA-LASQUETTY, REGIDOR PERPETUO, Caballero de la Real distinguida orden Española de Carlos III, Maestrante de la Real de Granada, y vocal de la Real Junta de fortificacion de esta Plaza; y Don Ramon de Garay, Regidor electivo, y Caballero de la misma Real orden.

De los 12 toros que han de lidiarse en la referida tarde serán: ocho, con señal azul, de los herederos de D. Fernando de Vea, vecino que fue de Arcos; y los dos restantes, con divisa blanca, de Don Antonio Molina, que lo es de Villa-Nueva del Ariscal.

PICADORES. Laureano Ortega, de Cadiz; Juan Muñóz, de Lebrija; Juan de Rueda, y Simon Doblado, de Xerez de la Frontera.

MATADORES. Juan Conde, de Veger; Gerónimo José Cándido, de Chiclana; y José Garcia, conocido por *el Platero*, de Cadiz; asistidos de sus lucidas quadrillas de diestros Vanderilleros.

NOTA. Con motivo de la celebridad expresada se empavesará la Plaza vistosamente; habrá en ella una numerosa vanda de musicos que contribuyan, en los intermedios, á la diversion; estarán los Caballos primorosamente cojarzados; y se procurará con esmero que en todo el servicio de la funcion refuerce la mas brillante decencia.

OTRA. Se prohibe, de orden del Gobierno, el arrojar á la Plaza cosa alguna, por leve que sea, con ningun pretexto; y el que los concurrentes baxen á ella, o [illegible] hasta despues de muerto el último toro de la funcion. La Tropa tiene órden expresa de hacer cumplir esta disposicion, que se executará irremisiblemente, y el Gobierno se reserva imponer al contraventor la pena que estime conveniente. Se empezará la corrida á las

QUATRO Y MEDIA EN PUNTO.

7.- Cartel de la corrida de Cádiz de 1804 (décimo octava).

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

8.- Plaza de Toros de Madrid de la Puerta de Alcalá.

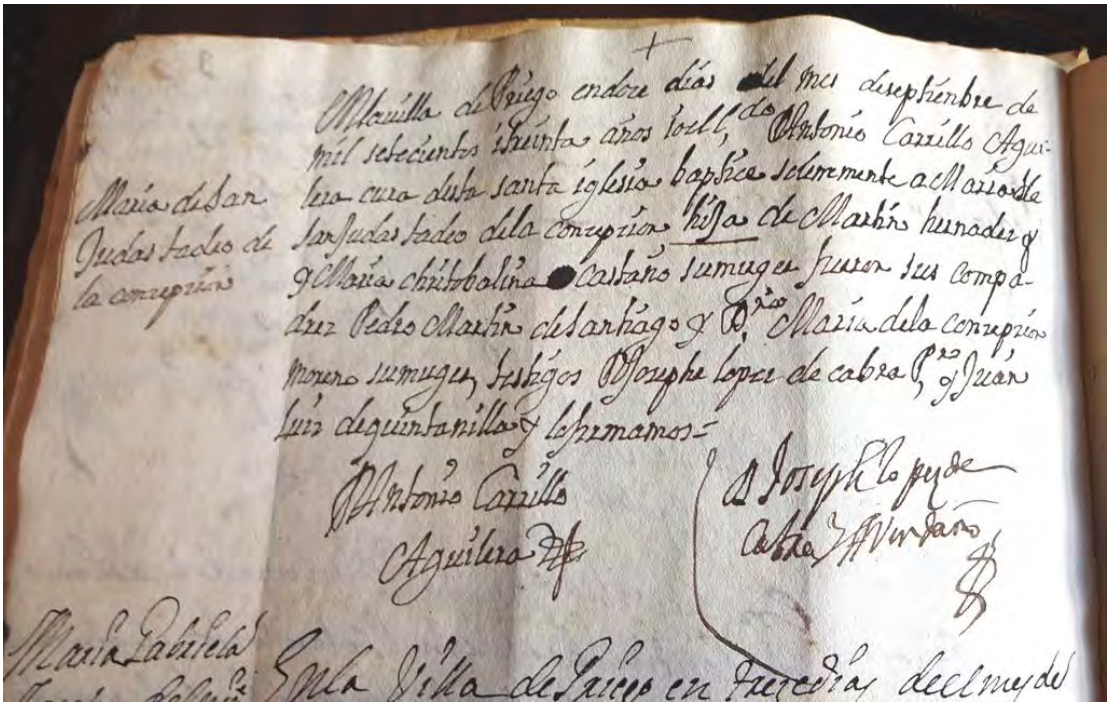

9.- Partida de bautismo de María Hernández.

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

10.- Parroquia de Chiclana (Cádiz).

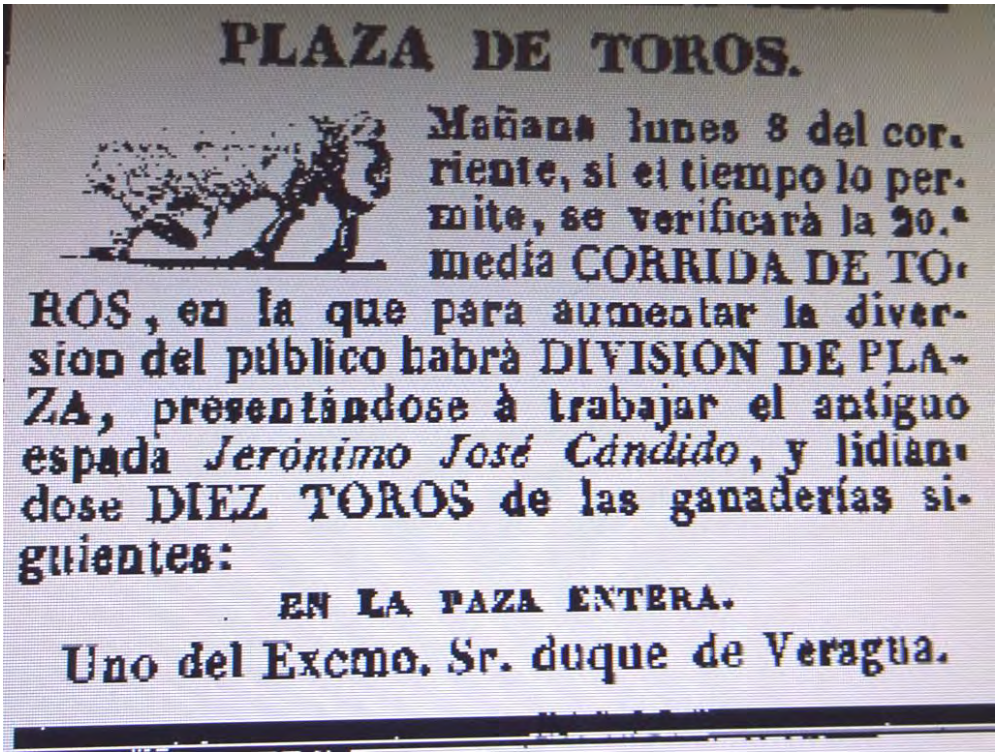

PLAZA DE TOROS.

Mañana lunes 8 del corriente, si el tiempo lo permite, se verificará la 20.ª media CORRIDA DE TOROS, en la que para aumentar la diversion del público habrá DIVISION DE PLAZA, presentándose á trabajar el antiguo espada *Jerónimo José Cándido*, y lidiándose DIEZ TOROS de las ganaderías siguientes:

EN LA PAZA ENTERA.

Uno del Excmo. Sr. duque de Veragua.

11.- Anuncio en el Diario de Madrid de 1838.

PELÁEZ DEL ROSAL, Manuel. Los Cándidos, dos toreros con raigambre prieguense. 511-550.

[…] no contestar, contradecir ni exponer cosa alguna en cuanto a ellas, no porque juzga carecer de suficiente derecho y fundamento para ejecutarlo sino porque cualquiera interés que no sea el de su honor merece en su ánimo un absoluto desprecio, como lo tiene acreditado en toda su vida, y manifestó en la individual e integra exhibición, hasta el último escarpín que hizo de sus bienes, para el embargo que se ejecutó de ellos, sin reservar ni aún la camisa que vestía; y también por la quietud, y serenidad de espíritu que goza, despojado de todos ellos tan absoluta y rigurosamente que no se habrá visto ni oído ejemplar semejante, por haber quedado en cueros como le parió su madre".

ARCHIVO TERRITORIAL HISTÓRICO DE ÁLAVA: *Citación al Conde de Superunda para que se presente ante el Consejo de Guerra, a fin de responder de los daños y perjuicios causados en personas en la toma de la plaza de la Habana.* Priego, 3 de febrero de 1766. Fondo Samaniego, 39-12.

REAL ACADEMIA DE CÓRDOBA 1810
DE CIENCIAS BELLAS LETRAS NOBLES ARTES
DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA